



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE
N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI– CORONEL PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SANCHEZ VILLEGAS, JUNIOR ALEXIS

ORCID: 0000-0002-1510-2611

TUTOR

DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Villegas, Junior Alexis

ORCID: 0000-0002-1510-2611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Tutor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día, uno más de vida, y permitirme cumplir cada meta propuesta.

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha dedicado, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Junior Alexis Sánchez Villegas

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Junior Alexis Sánchez Villegas

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robro agravado permanente correspondiente al expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, Robo, delito. proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 of the Distrito Judicial of Ucayali, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

Keyword: quality, illicit drug trafficking, sentencing motivation

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado	28
2.2.1.1. El Derecho Penal	28
2.2.1.2. Principios importantes aplicables	28
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	28
2.2.1.2.2. Principio de legalidad	29
2.2.1.2.3. Principio de lesividad.....	29
2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real	30
1.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención.....	30

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía.....	30
2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad	30
2.2.1.3. El delito.....	31
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio	35
2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional.....	35
2.2.2.1.2. Garantías procesales	36
2.2.2.2. Proceso penal	37
2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal	38
2.2.2.6. Medios de defensa	39
2.2.2.7. Sujetos procesales	41
2.2.2.7.1. El Ministerio público	41
2.2.2.8. Las actuaciones procesales	43
2.2.2.8.2. Notificaciones	43
2.2.2.8.4. Los plazos	44
2.2.2.9. La actividad probatoria	44
2.2.2.9.1. Objeto de prueba.....	45
2.2.2.9.2. Medios de prueba.....	46
2.2.2.9.3. Valoración de la prueba	46
2.2.2.9.4. Prueba prohibida	46
2.2.2.10. Actividad probatoria	47

2.2.2.10.1. La confesión.....	47
2.2.2.10.2. El testimonio	48
2.2.2.10.3. La pericia	48
2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal	49
2.2.2.11. La etapa intermedia.....	50
2.2.2.11.1. El sobreseimiento.....	51
2.2.2.12. Juzgamiento	52
2.2.2.12. Sentencia penal	54
2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal.....	55
2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia	55
2.3. Marco Conceptual.....	57
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	58
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	58
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	59
3.3. Población y muestra.....	59
3.4. Operacionalización de variables	60
3.5. Fuente de recolección de datos	61
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	61

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	61
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	61
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	62
3.6. Consideraciones éticas	63
3.7. Rigor científico	63
IV.RESULTADO	65
4.2. Análisis de los resultados	87
V. Conclusiones	94
Referencias Bibliográficas	102
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.	107
ANEXO 2	109
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	123
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	124
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017?, lo que surge de la situación fáctica sobre el problema de administración de justicia en el Perú.

Contextualizando el problema desde la óptica deductivo, se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, a sí tenemos en la Unión Europea en su comunicado de presa (Europea-, 2017) señala lo siguiente:

Věra **Jourová**, comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: «El quinto cuadro de indicadores de la justicia de la UE confirma que los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animo a los Estados miembros a velar por que cualquier reforma de la justicia respete el Estado de Derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia» (parr.3).

La evaluación en la UE, se centra en tres dimensiones; en la eficiencia según la duración y los plazos legales; localidad como asistencia gratuita, retraso judicial, falta de supervisión, presupuestos y recursos humanos.

En Argentina las cosas no están muy alejadas al del Perú, (Canario, 2016) señala lo siguiente:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de "aliviar" y "acelerar" el trámite de los expedientes judiciales resulta infructuoso.

En el ámbito nacional:

En el aspecto nacional

La (DEFENSORIA DEL PUEBLO , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el aspecto local

La (AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS,, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de

mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa. De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?.

Problemas Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- 1.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- 2.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- 3.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- 4.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

6.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

A. Respetto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respetto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justificó el trabajo de investigación, ya que es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el

clamar de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez esta mas corrupto, como es el caso del juez supremo, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quienes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no creó en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día hay jueces que son designados a dedo como no decirlo, y estos señores, no se si por desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos

Por lo expuesto, la investigación nos sirvió para tener más conocimiento del desarrollo de las sentencias judiciales en nuestra localidad, todo estos conocimientos estarán apoyado de nuestra literatura, de los autores que nos dan a conocer sus experiencia a través de sus libros, También se justifica que la investigación el problema es poder citar los autores ya que no es la primera investigación que se está desarrollando, es por ello se nos hace muy difícil ya que los demás estudiantes han desarrollado trabajos de investigación similares, y por ende están siendo repetidas las citas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de

carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de

lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos

los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a

soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que

se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez

a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica,

pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado

2.2.1.1. El Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho, que regula las relaciones interpersonales, que lindan con el delito, donde se establece los supuestos de hecho y se establecen pena; asimismo, también se puede definir como “Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes lo cometen” (Alarcon, s.f.).

2.2.1.2. Principios importantes aplicables

Para la RAE (2001) define el termino de principios como: *“es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”*.

Para Fernández (1986) que sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Para (Raña, s.f) manifiesta que: es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no

obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuan importante puede resultar en su adecuada aplicación. Su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación

2.2.1.2.2. Principio de legalidad

Carlos Marx en el año 1849 señaló ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

Para De Cabo (2000) el principio de legalidad, “En su significado más tradicional se entiende que el principio de legalidad significa la primacía de la ley”, ningún funcionario o servidor público está por encima de la ley.(p.60)

2.2.1.2.3. Principio de lesividad

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los

demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. (Vega, s.f)

2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

1.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención

Para Hurtado (2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía

La analogía significa la aplicación de la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella, pero con el que se observa identidad de razón o una cierta proximidad conceptual (aj Abogados penalistas , s.f)

2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad

Conforme al marco legal del Estado Peruano en el art. 103 segundo párrafo de nuestra Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”.

2.2.1.3. El delito

Según la definición del Código Penal vigente “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” (Art.11); mientras que en teoría la definición es: “el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIRPUIG, recogiendo las ideas de VONLISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible” (Derecho, s.f).

En resumen el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable; de modo que, son conceptos que se deben analizar a profundidad, para determinar si la acción constituye delito o no.

El hecho en caso de autos es, que el día 8 de abril del 2015 a horas 21:50, la agraviada de iniciales OCF se encontraba empujando su motocicleta por haberse terminado el combustible cerca a su domicilio del Jirón Chiclayo Mz. 175, Lt. N° 37 del Distrito de Yarinacocha, circunstancias en que el procesado de iniciales GPAV que se encontraba acompañado de dos desconocidos en un motokar, descendió de su vehículo y le propinó un golpe en la nuca y le arañó en el brazo derecho, para sustraer su corretera color marrón y granate, llevándose un abanico de color marrón y crema, tres lapiceros, un catálogo de natura, un catálogo de Dupree, una libreta de apuntes, una billetera de color rosado, su DNI, de ella y su madre, tarjeta Multired de Banco de la Nación, de Scotiabank de de Banco de Crédito, tarjeta de propiedad de su vehículo y la suma de S/ 216.00, luego a bordo de su vehículo se dieron a la fuga (Exp. N°00701-2015-48-2402-JR-PE-01).

2.2.1.3.1. Tipicidad

La tipicidad es un elemento esencial del delito, mediante la cual el hecho ilícito de subsume en la norma penal, o se subsume en el tipo penal del Código Penal; según (Ticona, s.f.)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete proceso de imputación donde el intérprete, to-mando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.

La tipicidad cumple una función importante en el proceso, es indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, garantizadora, sirve de motivación, de instrucción y sistematizadora.

2.2.1.3.2. Antijurídica

La antijurídica, es uno de los elementos del delito, como tal:

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no esta de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (Antijuricidad, 2013).

2.2.1.3.3. Culpabilidad

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (jurídicos, 2019)

Los elementos de la culpabilidad son:

1. Imputabilidad,
2. Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
3. La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.(Jurídico, 2019)

2.2.1.4. El delito de robo agravado

Según expresa (Peña Cabrera, 2017) el robo agravado es cuando:

“...atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica (...) en los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...) (p.167).

El tipo penal establecido en el Código Penal es el Artículo 189; la misma que establece:

“La pena será no mayor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) inmueble habitado, 2) Durante la noche o lugar desolado. 3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas (...)” (p.166).

2.2.1.4.1. Examen sobre los agravantes más importantes

- a) El robo se produce en lugar desolado: Según Soler citado por (Peña Cabrera, 2017) “la jurisprudencia española ha resuelto que despoblado es el lugar donde no hay población ni concurrencia de gente”

- b) El robo a mano armada: en la doctrina existe propia e arma impropia según (Peña Cabrera, 2017)“ el primero son ...escopetas, fusiles, revólveres, pistola (...) en cambio las armas impropias son arma blanca o punzocortante ... como cuchillos, las navajas, puñales, hacha, tijera ... que sean suficiente que puede provocar daños en la vida e integridad física (...) (p.171)

- c) Se comete robo en vehículos de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, ... hospedajes, áreas protegidos, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación museo.

- d) Comete robo, fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

- e) Comete robo en agravio de menores de edad y ancianos.

- f) Se comete robo en agravio de personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

- g) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

h) si el robo es como integrante o calidad de organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio

2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional

a) El debido proceso y la tutela jurídica

La Constitución Política del Estado establece “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto a de los previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*” (art. 139, Inc. 3).

b) El derecho a la motivación de las resoluciones

La Constitución establece: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Inc. 5 del art. 139)

c) El derecho a la pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias, garantiza al justiciable, más a los procesados en penal, debido a que, su situación jurídica es muy relevante que comprometen la libertad y sus bienes, (Inc. 5 art. 139 Constitución 1993).

d) La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con relación ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”

e) El derecho a la defensa

“toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención” (Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.2. Garantías procesales

a) El derecho a presunción de inocencia

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se pruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...) (Art. II, del NCPP)

b) Derecho a la legitimidad de la prueba

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2.Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (...). (Art. VII, NCPP)

c) Derecho a la defensa

Según la jurisprudencia vinculante (Casación, 2015) señala (...) Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:-se le informe sus derecho.-Se le informa en forma inmediata y detallada la la imputación formulada en su

contra.-ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa. – ejercer su auto defensa material.-(...).

2.2.2.2. Proceso penal

El proceso penal es oficial, según Almagro Nosete citado por (San Martín, 2012) “ es decir una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales”; efectivamente, el proceso pena es investigada por el Ministerio Público a través de los Fiscales, el fiscal es titular de la acción penal.

El *jus puniendi* es atribución exclusivo del Estado, cuyo ejercicio se realiza luego de un debido proceso y con las garantías del caso, a fin de que sea legítimo socialmente.

2.2.2.2.1. Fines del proceso penal

Según (San Martín, 2012) los fines del proceso es:

(...) el conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el Fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación. La investigación (...) consiente en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, pues en caso contrario termina por sobreseimiento. (p.200)

2.2.2.2.2. Contenido de la investigación

Según Moreno (1987) citado por (San Martín, 2012) “las diligencias de investigación tienen un carácter instrumental y previo al verdadero proceso penal (...)”; es decir, todo el material probatorio se viene acumulando para realizarse el juicio oral.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Según refiere (San Martín, 2012) “son tres las características centrales de esta etapa procesal: a) titularidad Fiscal; b) Obligatoriedad; y, c) Sumariedad” (p.201); la titularidad por disposición constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público es el fiscal provincial en lo penal; mientras que la obligatoriedad se debe entender que no existe acusación si previamente no se ha realizado la investigación en un plazo establecido en la ley; sumariedad implica que sea en un tiempo breve, que en realidad es difícil de cumplir la brevedad de la investigación.

2.2.2.2.4. Valor de la investigación

Según Caferata Nores citado por (San Martín, 2012) “los actos del fiscal solo tienen valor para dar fundamento a la acusación y se pretendiera utilizar esos actos para fundar la sentencia, habrá que reproducir durante el juicio bajo el régimen del contradictorio pleno (...) (pp.210 -2011); todos los actos probatorios son introducidos oralmente al juicio oral.

2.2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular. Salvo, los delitos de ejercicio privado lo ejercen directamente. (Art.1 del NCPP)

2.2.2.6. Medios de defensa

Después que el fiscal provincial inicia la investigación preparatoria el procesado puede activar los siguientes medios de defensa: formular cuestión previa, cuestiones pre jurisdiccionales y excepciones.

2.2.2.6.1. Cuestiones previas

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, ha establecido que:

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (art.4 del NCPP).

Según Villagaray, 1981 citado por (Sánchez 2004) sostiene que la:

“cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales”

2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial

Según (Casación, s.f.) es cuando:

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesario una declaración en la vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado (...) (f.6)

Procede cuando el Fiscal inicia la investigación preparatoria, pese a que depende que en la vía extra penal se declare el carácter de delito del hecho incriminado; si en caso se declara fundada se suspende la investigación preparatoria, beneficiándose a todos los imputados si se encuentran en la misma situación jurídica (art. 5, NCPP).

2.2.2.6.3. Excepciones

Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) *Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.*
- b) *Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.*
- c) *Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjero contra la misma persona.*
- d) *Amnistía*
- e) *Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.*

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, será sobreseído definitivamente. (Art.6, NCPP).

2.2.2.7. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son: el Ministerio Público como titular de la acción; la policía apoyando al fiscal, el imputado y el defensor de los, agraviado, tercero civilmente responsable, actor civil. Cada uno de ellos actúan de la manera como está establecido en la ley, cuyo comportamiento se adecua por el éxito del proceso penal.

2.2.2.7.1. El Ministerio público

Es el titular de la acción actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (...) conduce la investigación desde el inicio, interviene en todo el desarrollo de la investigación, puede impugnar presentar recursos; también puede inhibirse si existen causales, como amistad, acreedor o deudor del imputado, familiares, etc.

El fiscal está capacitado para emitir disposiciones, requerimientos y conclusiones; asimismo, tiene poder coercitivo de conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional; asimismo, puede dejar sin efecto dicho mandato.

2.2.2.7.2. La policía

La Policía Nacional puede tomar conocimiento de los hechos delictivos por su propia iniciativa, luego dar cuenta en forma inmediata al fiscal penal de turno; pueden hacer las diligencias de urgencia e imprescindibles, puede individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurarlas pruebas.

Las atribuciones de la policía nacional son: se encuentran establecidas en el artículo 68 del NCPP, entre ellos los más importantes es, recibir denuncias, escritas o verbales, tomar declaración de los denunciantes; vigilar y proteger el lugar de los hechos,

registrar a las personas,, recoger y conservar los objetos del delito, levantar planos, fotografiar, y otros.

Según Tiedemann citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala:

La policía tiene dos esferas de acción claramente delimitada entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público, tiene su actividad carácter conjurador (preventivo). Pero además, participa también en la persecución penal.

2.2.2.7.3. El imputado

El imputado en un proceso penal tiene derecho de hacer valer en forma personal o mediante su abogado defensor desde el inicio hasta el final; tal es así, que están obligados de informar el fiscal, el juez y policía sobre los cargos en su contra, ser asistido por abogado defensor (Art.71, NCPP).

Según Vélez citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que el imputado es “aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal” (p.370)

2.2.2.7.4. El abogado defensor

El defensor es el abogado que asesora al imputado, que también tiene obligaciones y derechos, desde que su patrocinado es citado o detenido por la autoridad, tiene derecho participar en todas las diligencias, tiene derecho el acceso al expediente, tiene derecho de ingresar a los establecimientos penales tiene derecho a presentar defensas previas (art.84, NCPP).

2.2.2.7.5. Las personas jurídicas

El fiscal puede emplazar a las Personas Jurídicas, con el fin de incorporar al proceso, según las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal; garantizando todos sus derecho de defensa como a cualquier persona.

2.2.2.7.6. El agraviado

Son agraviados los que fueron ofendidos por el delito o perjudicados como consecuencia de los delitos, también pueden ser agraviados los representantes, los accionistas y las asociaciones.

2.2.2.8. Las actuaciones procesales

2.2.2.8.1. Sus formalidades

Según las formalidades reconocidas por la ley procesal penal, que todo procesado debe usar su propio idioma, debe concurrir intérprete si no domina el idioma castellano; las diligencias se deben realizar en el Despacho del Fiscal, o del Juez, excepcionalmente puede constituirse a otros lugares por razones justificadas. (arts.114 a 117 del NCPP).

2.2.2.8.2. Notificaciones

Todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificados a los partes procesales, dentro de los 24 horas después de ser citadas; las notificaciones se realizarán en sus domicilios reales o procesales, en caso de audiencias se notificará en el mismo acto; las notificaciones por edictos es cuando no se tiene conocimiento el domicilio del imputado, se publica por el diario de mayor circulación nacional y local y el Diario Oficial “El Peruano”

2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial

El fiscal forma su expediente, donde se guardan las actuaciones y diligencias del proceso, incluyendo las actuaciones policiales, los documentos obtenidos, las periciales, los requerimientos, las resoluciones emitidas y otros. (art.134, NCPP).

El juez penal, luego del auto de citación a juicio, ordenará formar su expediente, donde se anexaran, los actuados del ejercicio de la acción penal y acción civil derivada del delito; los actuados del policía y del fiscal, actuaciones de pruebas anticipadas, informes periciales y los documentos, sus resoluciones. (art.136, NCPP).

2.2.2.8.4. Los plazos

En el proceso penal se señalan días y horas, más el de distancia; cuyo cómputo: si es por días, a partir del día siguiente de conocido el mandato o de notificado con él; (arts. 142 y 143 del NCPP).

La caducidad implica el vencimiento del plazo máximo, salvo, que se permite prorroga; “los plazos que sólo tiene como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo a carrera responsabilidad disciplinaria” (Peña Cabrera A. , 2014).

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se puede reponer el plazo, porque no se atribuye a las partes, a petición de la parte interesada, explicando el motivo de la imposibilidad, la justificación y la mención de los elementos. (art. 145, NCPP)

2.2.2.9. La actividad probatoria

Según (Peña Cabrera A. , 2014) la actividad probatoria está regulada “por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código

(Art.155,1;NCPP). Sobre esta base discurre todo el procedimiento penal, que en suma es cumplir con el debido proceso penal.

El ministerio público mediante los fiscales provinciales, son los principales órganos que tienen la carga de la prueba, los demás sujetos procesales también tienen capacidad de introducir prueba, la ley admite en casos excepcionales la prueba de oficio (art.155,In 3)

Según Caferata Nores citado por (Peña Cabrera A. , 2014) la prueba “deberá poseer indiscutiblemente aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que si lo logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal” (p.466).

2.2.2.9.1. Objeto de prueba

El objeto de la prueba vienen ha de ser los hechos, por ejemplo en caso de autos es el hecho suscitado el 8 de abril de 2015 a horas 21:50, donde fue agredida la agraviada para ser arrebatada sus pertenece; según Gloria Olmendo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala que el “objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar” (p.467).

La ley establece que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, las leyes vigentes, los imposibles y los hechos notorios (art.156,2,NCPP).

2.2.2.9.2. Medios de prueba

Según Mittermajer citado por (Peña Cabrera A. , 2014) los medios de prueba son:

(...) todos aquellos instrumentos u objetos que sirven para demostrar o acreditar algo, son los mecanismos que las partes procesales pueden disponer a efecto de acreditar el objeto del proceso. En el sentido legal, los medios de prueba, o, en una palabra, las pruebas, son las fuentes de donde toma el juez los motivos de convicción que la ley declara bastante para que, aplicados a los hechos que resultan de la causa, emane naturalmente la sentencia (p.469)

2.2.2.9.3. Valoración de la prueba

Según Brown citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala “Cuando llega el momento de citar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: la sentencia” (p.471)

El código adjetivo establece “ *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y la expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptadas (...)* ” (Art.158,NCPP)

2.2.2.9.4. Prueba prohibida

Según (Pisfil, 2018) cuenta que el año 1903 Beling inicio estudiando el tema en Alemania, en su obra denominado “Las prohibiciones probatorias como límite de

la averiguación de la verdad”, de allí se ha desarrollado diferentes opiniones al respecto, como la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente. (p.54).

Según señala (Pisfil, 2018), “se considera a la exclusión de la denominada prueba ilícita como manifestación de una garantía procesal constitucional en el sistema jurídico” (p.59)

El fundamento según (Pisfil, 2018), “que el instituto procesal tenga una base sólida del Estado Constitucional, como son: la posesión preferente de los derechos fundamentales, la dignidad de la personas humana y el derecho al debido proceso y la tutela jurídica efectiva, ya que, la ilicitud probatoria guarda estrechamente relación con éstos desde la perspectiva constitucional (p.64).

En EE UU la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) cuando se trata de la prueba obtenida violando los derechos fundamentales del procesado tiene efecto disuasorio (*deterrence effect*), en ese país es permanente que los Policías vulneran derecho fundamental para obtener elementos probatorios y afecta la integridad judicial (*judicial integrity*).

La Corte Suprema de Justicia del país del norte, en un caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), excluyó las pruebas obtenidas violando la IV Enmienda Constitucional, garantizando derechos reconocidos en la enmienda, mediante un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada como lo hace nuestros jueces.

2.2.2.10. Actividad probatoria

2.2.2.10.1. La confesión

Según Manzini citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que “consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los

hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito”

Según la ley adjetiva “La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o inmutación formulada en su contra (...)” (art. 160, NCPP) El código procesal vigente exige, que sea corroborado con otras pruebas, su declaración sean libremente, que se deponga ante el juez o fiscal.

2.2.2.10.2. El testimonio

Según (Alonso, 2003) sobre testimonio sostiene:

La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivos de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un hecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observancia directa, por razón del cargo o por cualquier otro medio (p.230)

La ley procesal exige la idoneidad física y psicológica, también debe ser persona que no se encuentre impedido; además, es una deber de concurrir como testigo, salvo que no pueden ser declarado sobre su responsabilidad, los testigos policial, militar o miembros de sistema de inteligencia no pueden ser obligado revelar a sus informantes (Art.163, NCPP)

2.2.2.10.3. La pericia

La pregunta sería para qué sirve la prueba pericial, según nuestro código adjetivo, “...se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (art. 172, Inc.1)

Según Claria Olmedo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) “prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorio a través de perito” (p.514).

En opinión de Mittermair citado por Peña Cabrera (2014) “el examen pericial constituye, pues, una prueba sui géneris, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes” (p.515).

Siendo nuestro país multicultural, la ley penal ha reconocido ciertos hechos culturales en el artículo 15 del Código Penal, para aplicarlo se podrá ordenar una pericia para establecer las condiciones culturales del imputado, una pericia antropológica.

2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal

Según Draz Penalva citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sostiene:

(...) el careo es el acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido, llevada a cabo ante la justicia presencial, en su caso, mediante la lectura de las mismas y/o puesta de manifiesto de sus contradicciones, a fin de lograr una mayor aproximación de la realidad de los dichos desde las mutuas reconvenciones que entre si pudieren hacerse o hacerseles (p.533).

Según (García, 1982) para que proceda el careo se debe cumplir tres exigencias: “a) exigencia previa de declaraciones; b) discordancia entre estas declaraciones; c) que revista importancia para la investigación”

Según la norma adjetiva, no procede el careo entre una menor de catorce años y un imputado; salvo que la propia agraviada en su defensa solicita el careo. Esto evita una segunda victimización de la agraviada.

2.2.2.10.5. Pruebas documentales

Según (Fenech, 1956) a los documentos “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio, cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento, o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

Los documentos son variados, conforme al artículo 185 de Código Procesal Penal, son “*mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, (...)*” El que tenga en su poder tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo, dispensa, prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (art.184,1; NCPP)

2.2.2.11. La etapa intermedia

Según (Horvitz, 2002) “es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir, todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva” (p.21).

En esta etapa el fiscal presenta su acusación o el requerimiento de sobreseimiento del caso, luego de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

2.2.2.11.1. El sobreseimiento

Luego de concluido la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de quince días, solicita el sobreseimiento cuando:

- a) Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;*
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad*
- c) La acción penal se ha extinguido; y,*
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado.*

(Art. 344, Inc. 2; NCPP).

El juez el requerimiento de sobreseimiento notificará a todas las partes del proceso, por el plazo de diez días, a fin de que el actor civil y el tercero civilmente responsable puede alegar lo que corresponde; inclusive el propio imputado si el sobreseimiento es parcial. (Art.341,1; NCPP).

El Juez de investigación preparatoria, mediante un auto ordena el cese de la persecución penal, es decir, se produce la sustracción de la causa penal, sin embargo se puede hacer valer el hecho en la vía extar-penal.

2.2.2.11.2. Acusación penal

Mientras que en la doctrina europea tiene una ligera diferencia según (Carocca, 2003) sobre la acusación “ debe ser siempre conocida por un tribunal que hasta

entonces desconozca totalmente del asunto, distinto al que controló la instrucción, de modo que su convicción la forma únicamente según lo debatido en la audiencia la forma únicamente según lo debatido en la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, y diferente por cierto al que debe conocer este último (p.119)

En cambio en nuestro sistema procesal penal, la acusación se discute con el mismo juez de garantía que ha vigilado al fiscal y al Policía Nacional, es decir, por el juez de investigación preparatoria.

El contenido en forma expresa se encuentra establecido en el artículo 349, del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellas los más importantes, debe establecerse la identificación del procesado, relación precisa, detallada y precisa de los hechos, los elementos probatorios, el artículo del Código Penal que tipifica el hecho, las pruebas de convicción, etc.

La acusación se notifica a todas las partes, el acusado puede objetar en el plazo de diez días, por defectos formales, tiene la posibilidad de deducir sus excepciones, puede pedir el sobreseimiento, puede objetar la reparación civil, etc. (Art.350 del NCPP)

2.2.2.12. Juzgamiento

Según lo opinión de (Miranda, 1999) sobre la etapa de juzgamiento lo siguiente:

(...) los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversaria se constituye sobre la idea de centralidad del juicio oral, esto es, colocan

al juicio oral como eje central del proceso penal y la configuración como el habit natural de la actividad probatoria.

La Casación N° 009-2007-Huaura, dictado por la Corte Suprema señala (...) “que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción”; por su parte en teoría se reconoce (Peña Cabrera A. , 2014) “el Juzgamiento es la pieza clave del sistema, donde habría de desfilan los actores en una *miss in scene*, cada uno se presentará con sus estrategias más adecuadas, con las armas más afiladas que le permite salir airosos”(p.428)

2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento

Se inicia en la sala de audiencias; con presencia del Juez, fiscal, acusado y su defensor; luego de verificar las notificaciones iniciará el juicio oral; seguidamente el fiscal en forma resumida expone su acusación, luego el abogado del actor civil, tercero civilmente responsable, finalmente el abogado del acusado.

Seguidamente el juez o jueces colegiados pregunta al procesado si se declara culpable o inocente, en el caso que se declare culpable previa consulta con su abogado, se procede a la terminación anticipada del juzgamiento, activándose el “derecho penal premial”.

Según Butrón Baliña citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sobre terminación anticipada señala lo siguiente:

Concibe a la conformidad como un acto procesal unilateral – aunque más próximo a la bilateralidad en determinados supuestos de la defensa

(acusado y abogado defensor), por el que, a través de la aceptación del escrito de acusación de mayor gravedad, se expresa la voluntad de poner fin al proceso penal en curso, de provocar su finalización anticipada (p.470).

2.2.2.12.2. Actuación probatoria

El orden es primero se examina al acusado, luego el examen a los testigos admitidos, el examen de los peritos, documentos y demás medios probatorios. Concluido se presentarán los alegatos finales.

2.2.2.12. Sentencia penal

Culminado con los alegatos finales de todas las partes, seguidamente el juez delibera la sentencia, sin va ser condenatoria o va ser absolutoria, se reconocerán los hechos probado y los hechos no probados. La deliberación será sobre cuestiones incidentales, la existencia del hecho y las circunstancias, sobre la responsabilidad del acusado, la calificación jurídica del hecho, individualización de la pena, reparación civil, costas, si lo corresponde (Art.392 y 393 del NCPP).

La sentencia debe ser motivada, según (Caferata, 1986) sostiene muy claramente señalando que:

La motivación debe ser legal, (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común (p.160).

2.2.2.12.1. Definición de la sentencia

Según lo expresa (Gimeno, 2000) sobre la definición de la sentencia:

(...) la resolución judicial que pone fin en cualquiera instancia a la fase de declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonablemente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado (p.105).

2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal

Según lo señala (Pisfil, 2018) "las sentencias se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren según el caso, carácter definitivo o ejecutorio" (p.117).

Mientras que (Talavera, 2010) señala tipos de sentencia en: sentencia en el proceso común, sentencia de apelación, sentencia de casación, sentencia anticipada y sentencia de conformidad" (p.39).

2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia

La sentencia penal según la opinión de (Sánchez, 2006) "constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces" (p.143).

Es clásico la afirmación, que recoge la ley adjetiva señalando los tres principales partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; sin embargo, en la

práctica existen muchas partes según cada diseño que puede hacer el juez en cada caso concreto; sin perder de vista la división clásica.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es la determinación esencial del objeto es el objeto dado y no otro, se distingue de otros objetos” (Rosental, 1975).

Doctrina. “Sistema de ideas que sustentan el ejercicio de una actividad social, política o religiosa. En algunos casos, se fundamenta en principios filosóficos” (Chanamé, 1993)

Jurisprudencia. “Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

Patrimonio. Se refiere a los derechos como bienes o servicios que son susceptibles de estimación o valoración económica o lo mismo es decir como aquel derecho valorado económicamente que puede ser tangible o intangibles una marca o nombre comercial. (Alfaro, 2006)

Robo. El robo como ofensa, la más aguda, al sentimiento de propiedad, fundamental para la vida social, es uno de los delitos que los autores llaman naturales. (Marcone, 1995)

Sentencia. Toda sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; mediante la cual se determina la situación legal de un procesado que puede ser absolutoria o condenatoria (Marcone, 1995).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

La población es los procesos culminados pertenecientes al Distrito Judicial de Ucayali, que tienen una antigüedad de cinco años de antigüedad; de los cuales se obtuvo una muestra mediante la técnica no pirobalística por conveniencia que consiste en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Operacionalización de variables

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad

			Descripción de la Decisión.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia lo que decide o ordena. 2. Es clara lo que decide y ordena 3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos 5. Evidencia Orden.
--	--	--	-----------------------------	--

3.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali –2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado** en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>														
<p>Postura de las partes</p>		<p>· Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>· Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>· Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>· Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>· Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					<p>X</p>									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, de Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Robo Agravado**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					20

		<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. si cumple</p>				X							

Motivación del derecho		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si Cumple</p>												
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7-8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X							10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Del Distrito Judicial del Ucayali, 2018.

Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado** de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10	
Introducción		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 -12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoraciónEl contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 					X						20

		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i> Si cumple</p> <p>. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>				X						

Motivación del derecho		<ul style="list-style-type: none"> . Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple . Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple . Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple . Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple 											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Interpretación, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X							10

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018.

Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Ucayali, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Interpretación. de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Robo Agravado**, del documento N.º 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 de Ucayali 2018, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 20, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Interpretación. de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de **Robo Agravado**, del documento N.º 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, de Ucayali 2018, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: muy alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 40, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: Muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Robo Agravado**, del documento N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2018, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, muy alto y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de

calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2 Interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se

observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el Juzgado laboral, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos

procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se

observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a Robo Agravado, perteneciente al documento N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2018, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **FALLAN:**

1. CONDENANDO A SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA, cuyos datos personales obran en autos, como **autor** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 2, y, 4, del primer párrafo del artículo 189°, en **agravio** de *María Del Carmen Burga Pacaya y Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.*

2. En consecuencia, le imponemos **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara a partir de la fecha de su detención – veintidós de Mayo del dos mil Quince - y vencerá el día **VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL TREINTA Y CINCO**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención

emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.

3. FIJANDO como **reparación civil** el monto *de S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil doscientos con 00/100 soles)* para la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L y *la suma de S/. 5,000.00 soles (Cinco mil con 00/100 soles)* para la agraviada María Del Carmen Murga Pacaya y.

4. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

5. DISPONEMOS la IMPOSICION DE COSTAS que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

6. MANDAMOS que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo

principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. Se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar

que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Superior Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, el mismo que:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

1° CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la **SENTENCIA** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis -ver folios 110/135, de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo código, en agravio María Del Carmen Burga Pacaya y la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.; **imponiéndole VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; asimismo, fija como **reparación civil** el monto de **VEINTIOCHO MIL SOLES**, a favor la Empresa

Total Distribuidora E.I.R.L. y **CINCO MIL SOLES**, a favor de la agraviada María Del Carmen Burga Pacaya.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyo que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez García, F. J (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, 2ª ed.
España.

Ariano Decho, E. (1996). *El Proceso de Ejecución*. Ed. Rodhas. Lima.

beaumont callergos, R y Castellares Aguilar, R (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

Bravo Melgar; S. A. (1996). *Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares*.
Ed. FECAT. Lima.

Carrion Lugo, J (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Trujillo. Ed.Grijley.
Lima

Corral Talciani, H (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de
Chile, Chile, Pag. 214.

Chaname Orbe, R. (2008). *Comentarios de la Constitución*. (5ta. Ed.). Lima – Perú:
Ed. Juristas.

De Cabo Martin, C (2000). *Sobre el Concepto de Ley*. Trotta. Mdríd – España.

Garcia Rada, D (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú:
Ed. EDDILI.

Oscar Valderrama, O. (s.f) *Investigación Científica I*. Lima – Perú, Pag. 267.

Fix-Zamudio, H (1992). *Administración de Justicia*. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

Guzman Tapia, J (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídico de Chile.

Hinostroza Mínguez, A (1995). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Edt. FECAT. Lima.

Hernandez Lozano, C. A. (2009). *Proceso de Ejecución*. Ed. Jurídico. Lima

Hernández, S. R (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.

Hans Kelsen (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Hurtado Pozo, J (2005) *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. Ed. Grijley – Lima.

LEON PASTOR, R (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura

Lon Fuller (1967). *La Moral del Derecho*. México. Filósofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Jarvard.

Llanos Díaz, E (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación*, 2da. Edición. Lima. Perú.

Mezger, E. (1955). *Derecho Penal, Parte General*. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Idemsa. Lima. Perú

Prado Saldarriaga, V. (2000) *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima.

Quintero Olivares, G. (2005) *Parte General del Derecho Penal*, 1ª ed. España.

Quiroz Salazar, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

Ramos Sujo, J. A. (2008). *Epistemología Jurídica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

Ramos Sujo, J. A. (2008). *Elabore su Tesis en Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

Ramos Sujo, J. A. (2008). *Filosofía del Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

Rodríguez Domínguez, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed. Ed. Grijley – Trujillo – Perú

Salinas Siccha, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. 2da. ed. Jurista Editores. Lima – Perú

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.

Sagástegui Urteaga, P. (1993). *Procesos de Ejecución y Procesos cautelares*. Ed. San Marcos. Lima.

Tamayo Herrera, J. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.

Vidal Ramírez, F. (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

Zelayaran Duran, M. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Welzel, H. (1990) *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho.	1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la Decisión.	6. Evidencia lo que decide o ordena. 7. Es clara lo que decide y ordena 8. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 9. A quien corresponde el pago de costas y costos 10. Evidencia Orden.

De la sentencia de segunda instancia

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes.	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad

			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la decisión.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia lo que decide o ordena. 2. Es clara lo que decide y ordena 3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos 5. Evidencia Orden.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del* principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho				X				[9- 12]	Mediana				
										[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
													30		

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión					[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Robo agravado**, contenido en el Expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera y en segunda instancia, la corte Superior del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 24 de octubre de 2019

JUNIOR ALEXIS SANCHEZ VILLEGAS
DNI

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01058-2015-30-2402-JR-PE-01
JUECES : CELINDA PIZAN UGARTE
: ASELA ISABEL BARBARAN RIOS
: (*) **CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO**
ESPECIALISTA : DIANA PATRICIA SOLIS LANDEO
MINISTERIO PUBLICO : 3 FISC PROV CRNL PORTILLO,
IMPUTADO : GARCIA TENAZOA, SEGUNDO MAURO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : EMPRESA TOTAL EIRL,
MURGA PACAYA, MARIA DEL CARMEN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Pucallpa, diecinueve del mes de octubre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por **Asela Isabel Barbarán Ríos**, en su condición de Presidente, **Celinda Pizán Ugarte** en su condición de Miembro Penal y **Cesia Marlitt Pérez Rengifo**, en su condición de Directora de Debates, contra **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA (REO EN CÁRCEL)**, como presunto **AUTOR** del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado tipificado en el artículo 188° con las agravantes del primer párrafo inciso 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de **María Del Carmen Murga Pacaya y Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.**

▪ **Identificación del Acusado**

SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA (REO EN CÁRCEL) identificado con documento de identidad: 01006514, sexo: masculino fecha de nacimiento: 20 de marzo del 1968 edad: 47 años lugar de nacimiento: San Martín – Picota - Caspizapa estado civil: soltero, real: Martha Chávez Cosió Mz. O Lt. 17 - Yarinacocha, grado de instrucción: Primaria Completa, nombre del padre: Luis nombre de la madre: Mercedes con la Defensa Pública Abog. **Jhon Robert Silvano Tutusima** con domicilio procesal Jr. Alfonso Ugarte N° 382 – 2° Piso.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

1.1.1. Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita en los seguidos contra **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA (REO EN CÁRCEL)** por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3° y 4° del primer párrafo del **artículo 189°** del acotado Código, en agravio de **María Del Carmen Murga Pacaya y Empresa Total Distribuidora E.I.R.L;** Por los hechos ocurridos *el día 20 de mayo del 2015, a horas 12.45 aproximadamente, cuando la agraviada María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales salen de la Empresa Total Distribuidora EIRL con dirección al Banco de Crédito del Perú con la finalidad de depositar el dinero recaudado producto de la venta, que asciende a la suma de S/. 28.000.00 soles, para ello se transportaban con una moto lineal y cuando se encontraban a la altura de la intersección de Jr. Coronel Portillo con el Jr. Tarapacá de la ciudad de Callería el semáforo del jirón Tarapacá los detiene por encontrarse en rojo, en ese momento se estaciona a su costado una moto lineal de color negro con dos sujetos abordo, en esos momentos el acusado Segundo Mauro García Tenazoa quien se encontraba de pasajero desciende de la moto y le apunta con arma de fuego, para luego arrebatarle su cartera donde contenía la suma de veintiocho mil soles, así como su tarjeta de crédito y su documento de identidad, logrando de esa manera arrebatar la cartera a la agraviada, para luego a subirse a la moto y dirigirse por el Jr. San Martín con dirección a la marina. Durante las investigaciones preliminares se logró identificar a Segundo Mauro García Tenazoa, siendo que con fecha 22 de mayo del 2015 se interviene a dicha persona encontrándose en su poder la tarjeta de BCP VISA DEBITO con número 4557880808296746, que pertenecía a la agraviada.*

1.1.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados han sido calificados como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el **artículo 188° (tipo base)** del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos **3) y 4)**, del primer párrafo del artículo 189° del acotado código:

Artículo 188°.- que señala: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 189. - Robo agravado: *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

1.1.3. Pretensión Penal y Civil: *El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA**, la pena de **VEINTITRÉS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y por concepto de reparación civil la suma de **S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil con 00/100 soles)** para la Empresa **Total Distribuidora E.I.R.L** y la suma de **S/. 5,000.00 soles (Cinco mil con 00/100 soles)** a la agraviada **María Del Carmen Murga Pacaya**.*

1.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

1.2.1. En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado, señala que los hechos alegados por el *Ministerio Publico no ha sido debidamente adecuado al tipo penal, pues estos hechos configuran el delito de hurto agravado toda vez que no hubo ningún tipo de violencia física ni psicológica, además hay que tener en cuenta que todas las pruebas que incriminan al procesado han sido obtenidas de forma ilícita, porque se le ha forzado a auto inculparse, por lo que en ese sentido solicita la adecuación del tipo penal, pues la diferencia entre hurto y robo es que haya amenaza o violencia sin embargo en este caso no existe un certificado médico legal que haya habido violencia o una pericia psicológica de los agraviados que certifique que hubo violencia, tampoco hubo arma de fuego ya que en la carpeta fiscal no se ha incautado ningún tipo de arma de fuego. El hecho ha sido que el ahora procesado estaba pasando por el Jr. Coronel Portillo con Tarapacá y se da cuenta que el semáforo se pone en rojo y viene una motocicleta, una pasajera que tenía colgado su cartera y entonces el ahora procesado aprovechó que la cartera no estaba debidamente asegurada, pues estaba de una forma que se podría sustraer fácilmente y aprovecho para arrancarla y darse a la fuga, con ello no ha causado ninguna amenaza ni violencia.*

1.2.2. **Posición del Acusado:** Refirió que se considera inocente de los cargos imputados en su contra.

1.3. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

1.3.1. Por parte del Ministerio Público:

A) Testimoniales

- MARÍA DEL CARMEN MURGA PACAYA (testigo-agraviado)
- CHRISTIAN MEDINA GONZALES (Testigo)
- CRISTOPHER ALBERTO VASQUEZ DÍAZ (testigo)
- ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ (Testigo)

B) Peritos: Ninguno.

C) Documentales

- Acta de denuncia verbal, de fecha 20 de mayo 2015
- Acta de Identificación policial N° 005-2015-DIRNOP-RE3GPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT
- Acta de Identificación policial N° 06-2015-DIRNOP-RE3GPOUDIRTEP6L-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT
- Acta de registro Personal, de fecha 22 de mayo del 2015,
- Acta de reconocimiento de rueda de personas de fecha 23 de mayo del 2015 por lo que la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*
- Acta de reconocimiento de rueda de personas- del 23 de mayo del 2015, donde la personas de Christian Medina Gonzales
- Acta de intervención policial S/N DEPINCRI de fecha 22 de mayo del 2015
- Ficha del cliente emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ de fecha 22 de mayo del 2013
- Ficha de consulta de tarjeta del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ de fecha 22 de mayo del 2013
- Copia de movimiento de periodo emitida por la EMPRESA TOTAL DISTRIBUIDORA EIRL.
- Ficha penológica emitida por Establecimiento Penitenciario, de fecha 29 de mayo del 2015
- Boleta de venta 0030553, de fecha 21 de mayo del 2015.

1.3.2. Por la parte de los Acusados: Ninguno.

A) Testimoniales: Ninguno.

B) Peritos: Ninguno.

1.3.3. Prueba de Oficio: Ninguno

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. VALORACIÓN PROBATORIA

2.1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el **artículo 356°** del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"* [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación *"genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"*¹. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado el acusado, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado en la comisión del delito que ahora se le atribuye.

2.1.3. El Ministerio Público imputa a SEGUNDO MAURO GARCIA TENAZOA, la comisión del delito de Robo Agravado; resulta relevante determinar la modalidad empleada por el agente así como las circunstancias en que se ha realizado, pues en la realización de los hechos *sub examine*, según los hechos descritos en acusación fiscal se habría ejercido

¹Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

amenaza sobre la agraviada para consumir el hecho punible, siendo el bien jurídico tutelado el patrimonio que tiene como tipo base el robo, previsto en el artículo 188° del Código Penal; sin embargo, cuando existe violencia o grave amenaza, la conducta delictiva básica del robo se agrava, por tanto, sobre el delito investigado ocurrido el día 20 de mayo del 2015, se señala que concurren las circunstancias agravantes de: a) *A mano armada* y b) *Con el concurso de dos o más personas*.

2.1.4. En tal sentido, la configuración del tipo penal imputado, tiene como **elemento subjetivo**, característico del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y como **elemento objetivo** se precisa que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena, sin embargo, este colegiado debe atender previamente lo regulado mediante Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A del Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, en cuyo sexto fundamento se describe la diferencia existente entre el hurto y el robo, señalando que: *"6. El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que éste último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero - el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que se requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa"* [La cursiva es nuestra]. Si se plantea la interrogante del porqué para el delito de hurto no se ha estipulado como agravante el usar un arma al momento del hecho, la respuesta pasa por entender de que "la conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo"². Para el caso del delito de Robo, el artículo 188° del Código Penal, establece como elementos objetivos que configuran el tipo penal el realizar la acción "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para

²Ob. Cit. Pág. 910.

su vida o integridad física”, siendo que los mismos son considerados como “elemento facilitador de la sustracción del bien mueble”, configurándose la amenaza como el “anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo”³.siendo que en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo. Es decir, la utilización de un arma, que es expuesta ante la agraviada, definitivamente tiene consecuencias sobre su percepción sobre los acontecimientos, generando así la intimidación que requiere el tipo penal de robo [marcando así la diferencia con el delito de hurto].

2.1.5. En tal sentido el Representante del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación, documento en el cual se fijan los hechos objeto del proceso en juicio oral, señaló que el pasado *20 de mayo del 2015, a horas 12.45 aproximadamente, cuando la agraviada María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales salen de la empresa Total distribuidora EIRL con dirección al Banco de Crédito del Perú con la finalidad de depositar el dinero recaudado producto de la venta, que ascendía a la suma de S/. 28.000.00 soles, para ello se transportaban en una moto lineal y cuando se encontraban a la altura de la intersección de Jr. Coronel Portillo con el Jr. Tarapacá de la ciudad de Pucallpa, el semáforo del jirón Tarapacá los detiene por encontrarse en rojo, momento en que se estaciona a su costado una moto lineal de color negro con dos sujetos abordo, en esos momentos el acusado Segundo Mauro García Tenazoa quien se encontraba de pasajero desciende de la moto y le apunta con arma de fuego, para luego arrebatarle su cartera donde contenía la suma de veintiocho mil soles, así como su tarjeta de crédito y su documento de identidad, logrando de esa manera arrebatarse la cartera a la agraviada, para luego a subirse a la moto y se dirigieron por el Jr. San Martín con dirección a la marina.*

2.1.6. Partiendo del relato fáctico expuesto por el Representante del Ministerio Público, se tiene que los hechos narrados cumplirían con los elementos subjetivos y objetivos para la configuración del ilícito penal. En tal sentido podemos concluir entonces que de los hechos imputados por el Ministerio Público, corresponde que se trata de un robo con las

³ Derecho Penal. Parte Especial. Ramiro Salinas Siccha Grijley. 3ra. Edición. Pág. 919.

agravantes tres y cuatro del artículo 189° del código penal. Por lo que corresponde ahora el análisis de los elementos probatorios que fueron objeto de actuación durante el juicio oral, a fin de determinar si se ha logrado acreditar la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, siendo el primer punto el de mayor relevancia en el presente caso ya que conforme se advierte, en juicio el acusado ha cuestionado la existencia del delito tipificado pero no su participación en el mismo, es decir, la particularidad del presente caso es que el acusado refiere haber estado en el lugar de los hechos y al darse cuenta que el semáforo se pone en rojo, ve venir una motocicleta y nota que la pasajera tenía colgado su cartera y aprovechando que dicha cartera no estaba segura lo sustrae fácilmente y se lo arranchó sin ejercer violencia contra ella ni amenazarla con arma de fuego y se dio a la fuga. Es decir, el acusado señala que realizó el hecho delictivo pero no ejerció violencia ni amenaza contra la agraviada.

2.1.7. Sin embargo, esta versión de los hechos ha sido totalmente opuesta a la descrita por la agraviada, María del Carmen Murga Pacaya y el testigo Christian Medina Gonzales, quienes expusieron ante el colegiado su declaración testimonial respecto a los hechos ocurridos el 20 de mayo del 2015 y que a continuación se presenta en resumen:

Declaración de María del Carmen Murga Pacaya:

“Me desplazaba de mi centro de labores, de Total Distribuidores aproximadamente a las doce y media del mediodía al banco BCP, por lo que desempeñaba el rol de cajera y era la persona encargada de hacer los trámites que corresponden y encargos que le hacía la gerencia, en el trayecto he sido intervenida en el jirón Coronel Portillo cuando mi compañero con la moto se detienen por el semáforo que estaba en color rojo, es donde se acerca una moto grande se estaciona al costado, y voltea a mirar y desciende de la motocicleta un sujeto que le amenazó con palabras soeces “ya perdiste concha tu madre” apuntándole con un arma de fuego en la parte de la cintura e intento jalarle la cartera hizo un gesto de impedir pero el sujeto le jalo con fuerza (...) ¿Por qué cuidaba la cartera? (...) porque ahí transportaba el dinero una suma de S/. 35,000.00 soles (treinta y cinco mil con 00/100 soles), y durante el forcejeo soltó la cartera por que su compañero le indico “deja” y se dieron a la fuga en dirección de Jirón Tarapacá (...) ¿era su cartera personal y que contenía? (...) si, contenía su agenda donde detallaba todos los tramites que iba a realizar de la empresa y lo que iba a realizar en cuanto le encomendaban, tarjeta de crédito del BCP, cosas personales y documentos (...) ¿usted

pudo haber reconocido plenamente con el arma? (...) si, el sujeto que me apunto con el arma y descendió de la moto si (...) ¿de cómo lo conoce usted a Segundo Mauro? (...) porque es la persona que me agredió, precisa la agraviada que a consecuencia de la situación vive asustada emocionalmente le ha afectado producto de lo sucedido (...) ¿usted ha reconocido la persona que le apunto con el arma, se encuentra en la sala de audiencia de ser así pudiera indicarnos? (...) si lo reconozco y se encuentra en la presente sala que está sentando,...le puedo reconocer plenamente porque su rostro se quedó gravado desde el primer día que lo vi. Al ser interrogada por el abogado de la defensa técnica esta ha señalado que (...) Reconocí a la persona que me asaltó cuando me fui a DIVINCRI y me mostraron fotos. Por su parte el testigo **Christian Medina González** quien es la persona que le transportaba en su motocicleta, indicó que (...) Nosotros salimos de trabajar a la 1 en punto, minutos antes me pidieron para trasladarle a la cajera al banco al BCP que está en Tarapacá, entonces tomamos la ruta al llegar a la intersección con coronel portillo, en el semáforo rojo me detengo, y a mi costado me fijo que un señor se baja de la moto, como acompañante y se va directamente donde la cajera, yo era el chofer y ella era la pasajera, al bajar de frente viene donde la chica y yo le sigo la mirada al señor y sacó un arma y le apunta a la chica a la altura del abdomen porque su bolso estaba al lado izquierdo y al apuntarle con el arma había una especie de forcejeo entre ellos dos, nadie se quiso meter no fuimos auxiliados y María del Carmen cede, el señor utilizo palabras vulgares amenazantes, le dijo suelta o acá te quemo, entonces le quita la cartera y sube a la moto y se va. (...) ¿Usted ha reconocido a nivel policial a la persona que le ha apuntado con el arma? (...) Si, le he reconocido plenamente. Al ser preguntado por el abogado de la **defensa este señalo que** (...) Él se puso con su moto a mi costado izquierdo, a dos metros y por el mismo lado se acercó a la señorita. (...) ¿El señor se paró a la misma altura que ustedes? (...) Si, nosotros estábamos en la primera fila, delante de todas las movilidades. (...) ¿Cómo puedes acreditar que tenía arma, como era el arma? (...) Esto era un arma de rasgueo, no era revolver porque el revólver tiene tambor y este no tenía, era un arma común, de color desgastado, no era totalmente negro algo plateado. (...) ¿Cómo reconociste al imputado, como estaba vestido? (...) Lo que me acuerdo, no estaba con gorra, estaba totalmente expuesto su rostro, con un jean y un polo. (...) ¿Cómo era su cabello? (...) Era un poco oleado, no era totalmente lacio algo crespo. (...) ¿Le manifestaste algo a la agraviada al momento del asalto? (...) Al momento que el señor baja de la moto yo estaba muy nervioso y sentía que forcejeaban y le dije suelta que más vale su vida que el dinero.

(...)No hice nada, después que paso el asalto intente darle el alcance pero como estaba muy nervioso.

2.1.8. En el caso sub examine, se advierte que la defensa técnica del acusado no ha postulado como teoría del caso la existencia de alguna relación entre el acusado y la agraviada que estuvieran basadas en el odio, resentimiento o enemistad y del mismo modo, durante el juicio oral tampoco se ha podido advertir la existencia de dicho tipo de relaciones⁴, ya que las personas de María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales, nunca antes han conocido al ahora procesado. Es por ello, que no puede decirse que exista un interés en los mismos, del tipo que fuere, desde espurio y maledicente hasta por circunstancias de temor, que nos puedan indicar que debido a estas se encuentren inculcando al acusado de manera falsa o engañosa. No existe, en ese sentido, razón alguna que de manera plausible nos hagan tomar con reserva la declaración de los mismos.

2.1.9. Conforme se aprecia, la agraviada y su acompañante, por las circunstancias propias del hecho, resultan siendo los únicos testigos directos y presenciales del hecho, motivo por el cual el análisis de sus testimonios deberá efectuarse de manera sistemática con los demás medios de prueba actuados en juicio oral, inclusive con la versión del acusado a fin de determinar la responsabilidad o inocencia del mismo, toda vez que en juicio oral ha negado su participación en tal hecho, pese a que su defensa habría postulado que el procesado realizó los hechos pero no en la forma descrita por el fiscal a cargo del caso. Es así que la versión inculpativa efectuada indistintamente por la agraviada y su acompañante en contra del acusado Segundo Mauro García Tenazoa, respecto a los hechos que motivan este proceso, presentan puntos de coincidencia contenidos en una secuencia narrativa desde los momentos previos al acto central delictivo, durante la realización de este, así como los hechos posteriores. Por ejemplo, ambos coinciden en señalar que el día de los hechos estaban trasladándose desde su centro de trabajo hasta el banco de crédito a fin de depositar un dinero, así mismo, coinciden en la forma y circunstancias en que fueron interceptados por el ahora procesado, Segundo Mauro García Tenazoa, quien estaba de pasajero en una motocicleta color negro, del cual descendió y apuntó con un arma de fuego a María del Carmen Murga Pacaya,

⁴Criterios desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para el caso de testigos únicos, pero que pueden ser utilizados de manera referencial en el presente. Estos son, ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y corroboración probatoria y persistencia en la inculpativa.

requiriéndole que le entregue la cartera y que esta forcejeo con él para que no le quitara. Dichos testigos en su declaración no solo coincidieron en los hechos precisados en este párrafo, sino también existe coincidencia en detalles como el lugar donde ocurrieron los hechos (Altura de la intersección del Jr. Coronel Portillo con Jr. Tarapacá), el número de personas que estaban a bordo del vehículo que se paró junto a ellos en el semáforo (dos, uno manejaba y otro iba como pasajero), así como la ubicación de estos, precisando que el ahora procesado iba como pasajero y fue quien descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a la agraviada María del Carmen Murga Pacaya. Ambos reconocen de manera directa al procesado Segundo Mauro García Tenazoa como la persona que obligó con amenazas e intimidación a la agraviada María del Carmen Murga Pacaya a que le diera el bolso, utilizando para tal efecto un arma de fuego con la que le apuntaba directamente en el cuerpo (cintura). Todas estas apreciaciones evidencian que no existe contradicción entre ambas declaraciones, aunado al reconocimiento y sindicación directa de los mismos en contra del acusado, ello hace ver a este colegiado que el relato narrado por ambos testigos coinciden con los hechos expuestos en los alegatos de apertura del Ministerio Público y que sirven de sustento para su teoría del caso planteado según requerimiento de acusación.

2.1.10. Sin embargo, resulta prematuro dar por cierto la responsabilidad del acusado en el hecho denunciado, por cuanto aún se encuentra pendiente de analizar su versión así como otros medios probatorios que podrían reforzar la teoría fiscal o por el contrario desvirtuarlo. Así tenemos que al ser examinado el imputado Segundo Mauro García Tenazoa por el Ministerio Público en juicio oral le preguntó si declaró a nivel Policial, mostrándole dicha declaración en la que reconoció su firma mas no el contenido del mismo alegando que *lo obligaron a firmar dicha declaración*. Es así que al ser preguntado este ha señalado que: (...) *Encontraron la tarjeta, sin embargo la tarjeta me han sembrado la policía, me quitan el DNI y me siembran la tarjeta donde me detienen por indocumentado, tenía 173.00 soles, que era mi plata para arreglar mi moto, y un celular; A las preguntas del abogado de la defensa, este señala (...) el día 22 yo estaba en mi casa queriendo salir a trabajar. Me intervienen el comandante y 5 policías más. (...) la intervención fue a las 10 de la mañana no me acuerdo el día. (...) me han detenido en mi casa, al frente de mi casa, en mi vereda. De la puerta a tres metros, me han detenido por documentos me dijeron, (...) ¿usted llevo a la policía a su casa diciendo que ahí iba a entregar su arma? Dr. usted mismo se fue y no has encontrado nada y dije eso porque me tenía loco y me golpeaban (...) El 20 de mayo del 2015 estaba metiendo tierra en mi casa de las 6 am hasta las 5 pm, porque cuando llueve alaga, yo trabajo en Motokar.*

2.1.11. De lo declarado por el acusado puede advertirse que pretende demostrar su inocencia de los cargos imputados en su contra; sin embargo, efectuando un análisis de dicha declaración este Colegiado advierte ciertas incoherencias y contradicciones respecto a los hechos. También es necesario precisar que el Representante del Ministerio Público, ha evidenciado contradicciones entre lo declarado por el procesado en este estado del proceso y lo que declaró a nivel preliminar, pues al ser preguntado sobre qué se le encontró en su registro personal el día que lo intervienen, este ha señalado en la respuesta de la pregunta número ocho de su declaración a nivel preliminar (...) *me encontraron una billetera marrón con rayas blancas cuyo interior había una tarjeta BCP credimás, una boleta de venta del acusado por concepto de anticipo, en este momento guardo silencio en cuanto a la boleta y al monto del dinero y en mi billetera había S/. 12.00 soles y eso no hay junto con el celular y un chip movistar*, para lo cual se le pregunta si eso declaro, siendo que este indica *que sí, que eso encontraron en su billetera*. En cuanto a las incoherencias advertidas por este Colegiado, podemos notar que la primera está referida al hallazgo de la tarjeta, cuando el procesado refiere que le quitaron el DNI y le sembraron la tarjeta; siendo que dicha versión resulta poco creíble por cuanto no es posible que los efectivos policiales tengan en su poder la tarjeta de la agraviada que le sustrajeron junto con su cartera puesto que le quitaron la cartera con todos los documentos que tenía allí; segundo, el procesado ha referido que lo detuvieron el día 22 de mayo pero después refiere que no se acordaba la fecha de su intervención; también ha señalado que lo consignado en su declaración a nivel fiscal no ha sido lo que él dijo sino que el comandante como el Fiscal le obligaron a decir lo que allí está escrito, refiriendo que el comandante le dijo *que le iba a sembrar droga y que toda su familia iría a la cárcel, que lo habían golpeado*, sin embargo la defensa no ha logrado acreditar tal aserto ni mucho menos existe un certificado médico legal que acredite las lesiones que el procesado hubiere sufrido por los golpes infringidos o en todo caso el señalamiento por parte de la defensa en sus declaraciones por la situación advertida, todo lo contrario, la defensa ha señalado que el procesado ha sustraído la cartera de la agraviada sin ejercer violencia ni intimidación contra ella y a optado por solicitar la conclusión anticipada del proceso si en caso el Ministerio Público adecuaba el tipo penal de Robo Agravado por el de Hurto Agravado al no haberse ejercido violencia ni amenaza contra la agraviada.

2.1.12. Ahora, respecto del arma de fuego que se utilizó el día de los hechos delictivos, el procesado ha referido que el propio fiscal no encontró nada en su casa; sin embargo, hay que tener presente que la intervención de dicho procesado se produjo dos días después de ocurridos los hechos delictivos, según se advierte del acta de intervención

correspondiente, tiempo suficiente para que el procesado, se haya deshecho del arma de fuego, motivo por el cual en el presente caso no se ha incautado arma alguna al procesado conforme puede verse del acta de intervención correspondiente; sin embargo hay que tener presente las declaraciones de los testigos directos, María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales, quienes han coincidido en referir que la agraviada María Murga fue amenazada con un arma de fuego mientras que el testigo Christian aparte de haber referido tal amenaza también ha descrito el arma utilizada contra la agraviada para que esta ceda y entregue su bolso, de ello podemos concluir entonces que, en el caso concreto, el acusado Segundo Mauro García Tenazoa utilizó un arma de fuego para cometer los actos ilícitos pero dicha arma no pudo ser encontrada por el tiempo transcurrido entre la dación del mismo y la aprehensión del acusado aunado el hecho de que este no habría dado la ubicación del mismo y si bien en un momento de su declaración habría referido que el arma se encontraba en su casa, sin embargo cuando fueron a su casa ya no encontraron tal arma siendo que el procesado lo negó, según lo dijo el suboficial Alberto Morales Rodríguez; adicional a ello hay que considerar que el procesado no fue detenido ni intervenido en flagrancia sino dos días después de los hechos ocurridos tiempo más que suficiente para que se deshaga de dicha arma.

2.1.13. Estando a esta conclusión, corresponde señalar que en el presente caso se configura el delito de Robo por la amenaza –intimidación- ejercida contra la víctima, siendo que **la agravante del numeral 3**, primer párrafo del artículo 189º, del Código Penal, a mano armada, que objetivamente le suma intensidad al hecho mismo del robo por una eventual peligrosidad del bien utilizado sobre el agraviado por el riesgo o “peligro que para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o de los terceros”⁵, tiene sustento en la declaración de esto dos testigos presenciales en las que no se ha evidenciado motivo alguno de animadversión más bien habría que tener presente que tanto la agraviada y su acompañante, reconocieron directamente al procesado y han coincidido en señalar que este utilizó un arma de fuego para amedrentar a la víctima, siendo que María del Carmen Murga Pacaya señaló que (...) *es donde se acerca una moto grande se estaciona al costado, y voltea a mirar y desciende de la motocicleta un sujeto que le amenazó con palabras soeces “ya perdiste concha tu madre” apuntándole con un arma de fuego en la parte de la cintura e intento jalarle la cartera hizo un gesto de impedir pero el sujeto*

⁵ Recurso de Nulidad N° 2676-2012, Junín. Sala Penal Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República. Fundamento 3.

le jalo con fuerza (...) mientras que el testigo **Christian Medina González** ha señalado (...) *al bajar de frente viene donde la chica y yo le sigo la mirada al señor y sacó un arma y le apunta a la chica a la altura del abdomen porque su bolso estaba al lado izquierdo y al apuntarle con el arma había una especie de forcejeo entre ellos dos, nadie se quiso meter no fuimos auxiliados y María del Carmen cede, el señor utilizo palabras vulgares amenazantes, le dijo suelta o acá te quemo, entonces le quita la cartera y sube a la moto y se va (...)* ¿Cómo puedes acreditar que tenía arma, como era el arma? (...) Esto era un arma de rasgueo, no era revolver porque el revólver tiene tambor y este no tenía, era un arma común, de color desgastado, no era totalmente negro algo plateado. De ambas versiones pues se advierte que el procesado ha utilizado un arma de fuego y con ella amenazó a la víctima para que esta ceda y entregue el bien consistente en la cartera que contenía dinero y documentos de la agraviada.

2.1.14. También se ha imputado la configuración de las agravantes del delito de Robo Agravado referidas al primer párrafo del artículo 189°, Código Penal, numeral 4, con el concurso de dos o más personas. Como se sabe, los hechos han sido cometidos por dos sujetos, siendo que la identidad del otro individuo no ha sido determinada, siendo su participación la de conducir el vehículo desde donde se dio inicio a la ejecución del delito, aproximándose hasta la agraviada para que Segundo Muro García Tenazoa, a quien trasladaba y quien portaba el arma con la cual procede a intimidar a la agraviada, procediendo luego ambos darse a la fuga; con lo cual esta agravante también se encuentra probada.

2.1.15. Otro punto corroborativo a lo narrado por la agraviada se aprecia en la declaración testimonial del testigo efectivo policial **ALBERTO MORALES RODRIGUEZ** sub oficial técnico PNP en investigación criminal cuya importancia de su declaración radica en acreditar el modo y forma en que los testigos directos refieren haber reconocido al ahora procesado, el modo y forma de como ocurrió la intervención del procesado, siendo que al ser preguntado este ha referido que (...) *Fueron a denunciar un robo de 28.000.00 soles aproximadamente de una empresa, (...) se acercó la señora agraviada, eran dos personas uno que manejaba y otra la cajera, presentaron la denuncia y yo lo recepcioné y después se hizo un acta de reconocimiento en el álbum de archivo virtual fotográfico de la oficina de ARSEFOX que tenemos y uno de los testigos reconoció en el archivo virtual a una persona conocida como chinata. (...) si, participamos todos, conformado por el comandante jefe de unidad. (...) la denuncia fue el día 20, la intervención fue el día 22, por la información que teníamos de una persona*

reconocida, teníamos información de un sujeto que estaba por inmediaciones de un domicilio en un Motokar que estaba ahí con las características del sujeto que habían reconocido, nos constituimos al lugar en compañía del jefe de unidad y encontramos a un señor conocido como chinata en un Motokar al cual lo intervenimos y lo conducimos a la unidad de investigación para su reconocimiento en ficha RENIEC y sacar sus antecedentes, después se verifico que el señor ya estaba solicitado con detención preliminar. A las preguntas del **abogado de la defensa ha señalado que** (...) la intervención que hacemos por lo que la ley nos faculta, es por control de identidad (...) ¿si estuvo presente en la constatación del domicilio del imputado? (...) sí, porque yo la he formulado (...) ¿se encontró el arma? (...) no se encontró, eso consta en el acta. (...) ¿Estuvo presente al momento del registro de pertenencias? (...) no, porque yo no he formulado el acta de registro personal. (...) a la repreguntas del Representante del Ministerio Publico este ha señalado que (...)¿porque motivo fueron después de tres días a verificar el domicilio del procesado? fue a pedido del mismo imputado porque manifestó que tenía un arma en su domicilio, incluso le dijo a su hijo que nos facilitara el arma, pero después cuando estuvo presente el señor abogado, ya se negó. (...) ¿Quiere decir que el participo en el delito de robo el 20 de mayo del 2015? (...) sí, porque se le practicó una entrevista previa antes y el acepto la participación. (...)en cuanto a las repreguntas del abogado de la defensa (...) ¿cuál es el motivo de que hizo la entrevista sin su abogado? (...) porque antes de la declaración si no hay inconveniente y si el intervenido quiere manifestar, pues se deja constancia por escrito. (...) ¿Al momento de las diligencias amenazaron al imputado? (...) a ningún momento, el declaro en forma voluntaria sin ningún tipo de presión. Aunado a ello tenemos la declaración del efectivo policial **CRISTOPER ALBERTO VASQUEZ DIAZ**, sub oficial que realizo el registro personal de procesado quien ha señalado que al procesado (...) se le encontró en la parte posterior de la bermuda una billetera con billetes de diversas cantidades, un chip, una boleta de compra por un vehículo sobre un anticipo de 625 dólares, una tarjeta BCP débito, y en la parte delantera de su polo se le encontró un teléfono móvil. (...) ¿Ha tomado conocimiento a quien pertenecía la tarjeta BCP debito? (...) en ese instante no sabía con las investigaciones recién supe a quién pertenecía y era a la agraviada María del Carmen Murga Pacaya. (...) ¿Qué boletas eran? (...) era del SD negocios donde venden vehículos pero pertenencia a un trimovil y había hecho un anticipo de 625 solares, fue el 21 de mayo del 2015. (...) Corroborándose que en poder del procesado se ha encontrado la tarjeta de crédito de la agraviada Carmen Murga la misma que al momento

de los hechos delictivos se encontraba dentro de la cartera que le fue sustraído a la agraviada junto con sus demás pertenencias.

2.1.16. Adicionalmente, de los actuados se tiene el **Acta de denuncia verbal, de fecha 20 de mayo de 2015**, mediante el cual se pone en conocimiento de las autoridades policiales la noticia criminal en la que fue víctima *María del Carmen Murga Pacaya*, del robo de la suma de *S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil con 00/100 soles*. El **Acta de Identificación Policial N° 005-2015-DIRNOP-RE3GPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ-DEPCRI-ARCEFOT** del 20 de mayo del 2015, que acredita el modo y forma en que la persona de Christian Medina Gonzales reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa como la persona que había perpetrado el hecho ilícito en contra de la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*, siendo que dicha identificación lo realizó por intermedio de fotografías del álbum de personas inculminadas que se lo pusieron a la vista. El **Acta de Identificación Policial N° 06-2015-DIRNOP-REGPOUDIRTEP6L-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT** del 20 de mayo del 2015, se acredita que la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya* reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa como la persona que había perpetrado el hecho ilícito en su contra, siendo que dicho identificación fue mediante las fotografías del álbum de personas inculminadas. Del **Acta de reconocimiento de rueda de personas** de fecha 23 de mayo del 2015, se acredita que la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya* reconoce al *acusado* Segundo Mauro García Tenazoa y del **Acta de reconocimiento de rueda de personas**, del 23 de mayo del 2015, se acredita que la persona de Christian Medina Gonzales reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa, como la persona que asaltó a la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*, De todas estas documentales se acredita el reconocimiento efectuado por los testigos directos en cuanto a la participación del procesado en los hechos delictivos.

2.1.17. Del Acta de Registro Personal, de fecha 22 de mayo del 2015, se acredita que en poder del procesado se ha encontrado la tarjeta de débito BCP-VISA DEBITO con N° 45578808088296746, cuya titular es la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*. Siendo que de la **Ficha del cliente emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** y de la **Ficha de consulta de tarjeta del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, ambas de fecha 22 de mayo del 2013, se advierte que la titular y dueña de la tarjeta de débito BCP-VISA DEBITO con N° 45578808088296746, encontrada en poder del procesado, es la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*.

2.1.18. Del **Acta de intervención policial S/N DEPINCRI**, de fecha 22 de mayo del 2015, se detalla la forma y circunstancia en que fue intervenido el imputado Segundo Mauro García Tenazoa. Mientras que con la **Copia de movimiento de periodo emitida por la EMPRESA TOTAL DISTRIBUIDORA EIRL**, se evidencia que el movimiento de dinero efectuado por dicha empresa agraviada, que asciende a la suma de S/ 29, 323 con 50/100 soles (veintinueve mil trescientos con veintitrés y 50/100 soles) con ello se acredita la preexistencia del dinero. La **Boleta de venta 0030553, de fecha 21 de mayo del 2015** emitida por la empresa SD Negocios por el monto de \$ 625.00 con 00/100 dólares americanos, a nombre del procesado, esto acredita la utilización del dinero sustraído a la agraviada para comprar su Vehículo, toda vez que el acusado no supo responder la procedencia de dicho dinero ni de tener un ingreso económico que sustente dicho dinero por lo que solo es el Motokar es de su hija pero la boleta esta a su nombre conforme obra en autos.

2.1.19. Finalmente, resta señalar si las imputaciones señaladas por la agraviada en juicio oral ha sido persistente en el tiempo, visto esto desde el pronunciamiento que esta ha tenido en las diferentes etapas del proceso desde la ocurrencia del hecho denunciado hasta la actualidad. Sobre el particular en primer punto debemos referirnos al acta de reconocimiento físico de persona en presencia física efectuado por María Del Carmen Murga Pacaya; diligencia que también lo realizó el testigo Cristian Medina Gonzales, de los cuales pues se observa que ambos reconocen directamente al imputado como autor del hecho delictivo, siendo que cada uno de ellos lo ha descrito en cuanto a sus características físicas y su respectiva participación; adicionalmente, en juicio oral no ha sido advertido, de los interrogatorios, que dichas personas hayan variado su imputación ni la forma y modo en que se desarrollaron los hechos delictivos, por todo ello es posible advertir que ha existido persistencia en el tiempo, coherencia uniforme y firme en el relato del hecho delictivo, al describir la forma y circunstancia como sucedieron los hechos, pese al tiempo transcurrido entre la realización del hecho delictivo y la declaración de los mismos en este juicio oral, todo lo cual ha sido valorado y desarrollado por este colegiado, resultando coherentes, uniformes, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece parámetros a ser tomados en cuenta para la valoración probatoria de la declaración de los testigos, y que deben ser apreciados con el rigor correspondiente. Asimismo a la luz de los fundamentos anteriores, los testimonios de los agraviados resultan verosímiles y generan convicción. Cabe concluir que la versión inculpativa de la agraviada tiene valor probatorio y se considera como prueba válida de cargo, para variar la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso el acusado,

conclusiones todas estas que hacen arribar a este Colegiado al punto de convicción necesario para determinarse por la culpabilidad del mismo, advirtiendo que pesan sobre él medios probatorios suficientes que quiebran la legítima presunción de inocencia que lo ampara, conforme a ello, la consecuencia jurídica debe ser necesariamente la condena de acuerdo a los parámetros que la ley penal prescribe.

2.1.20. De todo lo expuesto hasta acá, se ha logrado determinar que de los hechos descritos, de las declaraciones de los testigos directos, la sustracción de los bienes de la agraviada fue cometido ejerciendo violencia Psicológica y con arma de fuego así como lo indica su acompañante quien manejaba el vehículo en que ambos se trasladaban al Banco de Crédito, siendo que cuando existe violencia o grave amenaza, la conducta delictiva básica del robo se agrava, por tanto, para este colegiado de los hechos ocurridos el pasado 20 de mayo del año 2015 donde la agraviada María del Carmen Murga pacaya, fue despojada de sus pertenencias, el agente empleó violencia contra la persona y amenaza con peligro inminente contra su vida o integridad física a fin de despojarla de un bien, pues ha señalado que estaba siendo apuntada con un arma de fuego, al declarar circunstancias que de por sí pone en riesgo la vida e integridad de la misma, aunado a ello se tiene la declaración del testigo Cristian Medina Gonzales, que cumple con los criterios de credibilidad descritos en el *Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-11*, fundamento 10⁶, que le brinda aptitud probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los acusados. El Código Penal presenta dos formas o clases de normas, que “tienen por función la criminalización primaria de una conducta punible. Por un lado, están los tipos penales destinados a describir los actos criminalizados. Y, por otro lado, se encuentran los catálogos de circunstancias agravantes o atenuantes específicas que pueden concurrir en la realización de determinados delitos. Con ambas clases de disposiciones normativas el legislador cumple de modo formal con las exigencias y consecuencias que impone el principio de legalidad a todo proceso de construcción política de delitos y penas”⁷. En ese sentido, las agravantes de un tipo base se configuran como “circunstancias” diversas que representan “factores objetivos o subjetivos que

⁶Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10: a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Esto es, que debe observarse la coherencia y solidez del relato, la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso.

⁷Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, Relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP, voto singular del Magistrado Prado Saldarriaga. fundamento 1.

influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido”⁸. En ese sentido se ha imputado la configuración de las agravantes del delito de Robo Agravado referidas al primer párrafo del artículo 189°, Código Penal, numeral 3, a mano armada, 4, con el concurso de dos o más personas. Como se tiene dicho, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las circunstancias agravantes o atenuantes, constituyen “factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad) haciéndolo más o menos grave”, adicionalmente se señala que al concurrir diversas circunstancias agravantes [o atenuantes], todas deben ser apreciadas o valoradas al momento de determinar la pena, sin embargo, “es pertinente destacar que la concurrencia simultánea o sucesiva de varias circunstancias sólo tiene efectividad en la determinación de la pena concreta cuando todas las circunstancias concurrentes son compatibles entre sí. Esto es, siempre que cada circunstancia concurrente se refiera a un factor o indicador diferente” (fundamento 9, Acuerdo plenario 1-2008/CJ-116). Si entendemos entonces que el uso de un arma en el momento del hecho, la cual es presentada ante el agraviado, tiene por objeto intimidarlo a fin de conseguir la desposesión del bien, produciéndose así el elemento objetivo configurador del delito de robo, la consideración del uso de arma como agravante, no puede tener otra significación más que la de ser un factor objetivo que influye en la medición de la intensidad del delito –antijuridicidad-, haciéndolo más grave. Esto es que, la agravante de uso de arma en el robo, objetivamente le suma intensidad al hecho mismo del robo, que busca la desposesión de los bienes, siendo que su característica de antijurídico, maledicencia, encuentra fundamento en una eventual peligrosidad del bien sobre el agraviado, por ello, el riesgo de utilización de un arma como “peligro que para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o de los terceros”⁹.

2.1.21. En el presente caso para este colegiado se acreditado la responsabilidad del acusado en los hechos ocurridos el día el día 20 de mayo del 2015, cuando la agraviada María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales salen de la empresa Total Distribuidora EIRL con dirección al Banco de Crédito del Perú con la finalidad de

⁸ Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena. Fundamento 8.

⁹ Recurso de Nulidad N° 2676-2012, Junín. Sala Penal Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República. Fundamento 3.

depositar el dinero recaudado producto de la venta, donde el acusado Segundo Mauro García Tenazoa provisto de un arma de fuego a la altura de Jirón Coronel Portillo con jirón Tarapacá quien se encontraba de pasajero descende de la moto, para luego arrebatarse su cartera donde contenía la suma de veintiocho mil soles, que llevaba la agraviada, siendo que en el presente juicio la agraviada como testigo narro de forma coherente como sucedieron los hechos indicando de cómo le apunto con el arma el procesado Segundo Mauro García Tenazoa aunado a ello esta durante el interrogatorio a reconocido plenamente a dicha persona como autor del delito de robo agravado quien es la persona que le sustrajo el dinero y que le amenazó provisto de una arma, corroborándose dicha versión con la declaración del testigo Christian Medina Gonzales quien es la persona que le transportaba el día de los hechos con dirección al banco BCP y que también ha reconocido plenamente al acusado como la persona que le sustrajo el dinero a la agraviada María del Carmen Murga Pacaya provisto de arma de fuego, aunado a ello está la declaración de los demás testigos, la de **CRISTOPER ALBERTO VASQUEZ DIAZ**, sub oficial que ha encontrado la tarjeta BCP visa Debito con el N° 45578808088296746 propiedad de la agraviada, la declaración del testigo **ALBERTO MORALES RODRIGUEZ sub oficial técnico PNP** la actuación de las documentales consistentes en el Acta de denuncia verbal, de fecha 20 de mayo 2015, Acta de Identificación policial N° 005-2015-DIRNOP-RE3GPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ-DEPCRI-ARCEFOT, Acta de Identificación policial N° 06-2015-DIRNOP-RE3GPOUDIRTEP6L-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT, Acta de registro Personal, de fecha 22 de mayo del 2015, *las* Actas de reconocimiento de rueda de personas, lográndose con todo ello acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de robo agravado, habiéndose desvirtuado la teoría del caso formulado por el abogado de la defensa técnica del procesado quien ha postulado que los hechos no se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado sino en el de Hurto Agravado, siendo ello así, debe imponerse una sanción penal.

2.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

- 2.2.1 Habiéndose acreditado la concurrencia del delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3, y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo código, corresponde analizar el acuerdo arribado por las partes respecto a la pena por el delito en mención.
- 2.2.2 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la

pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.

- 2.2.3 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.
- 2.2.4 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

& Sobre la reincidencia

- 2.2.5 En el presente caso, es de apuntarse que este delito está sancionado con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó que se imponga al acusado **veintitrés años y ocho meses de pena privativa de libertad** (conforme a sus alegatos de apertura) a la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada relativa a la reincidencia. El artículo 46° - B del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, estipula:

“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...)”

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos (...) 189° (...) del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena

*en no menos de **dos tercios** por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (...)*".

2.2.6 Siendo este un factor que, necesariamente, ha de ser probado y, a este respecto, debe cumplirse con la exigencia prescrita en el **Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116**, del dieciocho de julio del dos mil ocho que, en el décimo segundo considerando estableció taxativamente los requisitos para considerar a un imputado como reincidente. Es así que el tercer párrafo del fundamento 12° del referido acuerdo plenario se indica que procesalmente, debe tomarse en consideración dos requisitos, que deben concurrir copulativamente al momento de la calificación de reincidencia de un imputado: *el juzgador ha de tener a la vista el **boletín de condenas** y, en su caso, **la hoja de carcelería respectiva**; en defecto de uno o ambos documentos, ha de contar con una copia certificada de la sentencia y, si correspondiere, de la resolución que dispone su excarcelación por la concesión de un beneficio penitenciario. La reincidencia, como circunstancia agravante cualificada, ha de ser solicitada por el Fiscal en la acusación.*

2.2.7 En el caso que nos ocupa se tiene que el Representante del Ministerio Público ofreció entre sus medios probatorios copia certificada de la ficha penológica, emitida por el establecimiento penitenciario de fecha **dieciocho de noviembre del año 2015** que acredita que el acusado se encontraba sentenciado por el delito de Robo Agravado en el expediente 01058-2015 haciendo su ingreso el siete de junio del año 2014 hasta el seis de junio del año 2015, y salió el 29 de mayo del año 2014 con el beneficio penitenciario de semi libertad a probado por el juzgado penal liquidador transitorio de Yarinacocha por lo cual registra antecedentes Judiciales, y cometió el otro hecho delictivo el **veinte de mayo del año 2015** sólo ha transcurrido aproximadamente once meses y veintiuno días, por lo que, al no haberse excedido del plazo legal establecido, tiene la condición de reincidente, por lo que la postulación del Ministerio Público resulta amparable.

2.2.8 Ahora bien, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitado, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultado los siguientes tercios:

3 Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	20 años a 23 años 8 meses.
Tercio Intermedio	23 años y 8 meses a 27 años y 4 meses
Tercio Superior	27 años y 4 meses a 30 años.

2.2.9 En el presente caso, al no concurrir las circunstancias agravantes genéricas complementarias en el artículo 46° del Código Penal, distintos a los elementos constitutivos del hecho punible. Por ello, y de conformidad con el literal a) del numeral 2 del **artículo 45°-A** del Código Penal, debemos ubicarnos en el tercio inferior, es decir, de 20 años a 23 años 8 meses. Dentro de este rango, atendiendo a que el imputado, con la comisión de este delito, ha revelado un desprecio por los bienes ajenos, no habiendo internalizado el mensaje normativo y considerando que registra antecedentes penales por los delitos de igual naturaleza, este Colegiado considera que resulta razonable y proporcional¹⁰ imponerle, por este nuevo hecho cometido, **veinte años de pena privativa de libertad.**

2.2.10 El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

2.3 FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

¹⁰ El artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad de la pena: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho".

- 2.3.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*¹¹, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios.* La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.
- 2.3.2 Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la *indemnización*, la que es una forma de compensación del *daño*, que es exigible a tenor de lo establecido por el *Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116* del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.
- 2.3.3 En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura considera *que se imponga al acusado SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, por concepto de reparación civil la suma de S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil doscientos con 00/100 soles) para la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L y la suma de S/. 5,000.00 soles (Cinco mil con 00/100 soles) para la agraviada María Del Carmen Burga Pacaya y.*

2.4 IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 2.4.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

¹¹ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372°.5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLAMOS:**

1. **CONDENANDO A SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA**, cuyos datos personales obran en autos, como **autor** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 2, y, 4, del primer párrafo del artículo 189°, en agravio de **María Del Carmen Burga Pacaya y Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.**
2. **En consecuencia**, le imponemos **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara a partir de la fecha de su detención – veintidós de Mayo del dos mil Quince - y vencerá el día **VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL TREINTA Y CINCO**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.
3. **FIJANDO** como **reparación civil** el monto *de S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil doscientos con 00/100 soles)* para la Empresa **Total Distribuidora E.I.R.L** y *la suma de S/. 5,000.00 soles (Cinco mil con 00/100 soles)* para la agraviada **María Del Carmen Murga Pacaya** y.
4. **DISPONEMOS** la **ejecución provisional de la pena privativa de libertad**, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.
5. **DISPONEMOS** la **IMPOSICION DE COSTAS** que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
6. **MANDAMOS** que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

BARBARAN RIOS

PIZAN UGARTE

PEREZ RENGIFO

JUEZ PENAL

JUEZ PENAL

JUEZ PENAL (DD)

EXPEDIENTE : 01058-2015-30-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : MELINA DIAZ ACOSTA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI
IMPUTADO : GARCIA TENAZOA, SEGUNDO MAURO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : EMPRESA TOTAL EIRL y OTRO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Pucallpa, diecinueve de abril

del año dos mil diecisiete.

VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas y **Aquino Osorio** como Director de Debates.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Segundo Mauro García Tenazoa, contra la resolución número siete, que contiene la **SENTENCIA** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis -ver folios 110/135, de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo código, en agravio

María Del Carmen Burga Pacaya y la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.; **imponiéndole VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; asimismo, fija como **reparación civil** el monto de **VEINTIOCHO MIL SOLES**, a favor la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L. y **CINCO MIL SOLES**, a favor de la agraviada María Del Carmen Burga Pacaya.

II. CONSIDERANDO

Primero: Premisas normativas

1.1. El hecho imputado al recurrente, ha sido calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el **artículo 188° (tipo base)** del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos **3) y 4)** del primer párrafo del artículo 189° del acotado código, que señalan: **Artículo 188°:** *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.* **Artículo 189°:** *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas(...)*"

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal, supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica* y *determinar la pena concreta*.

1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no*

puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”

1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir, algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculadas a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizadas no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, experiencia y conocimientos científicos.

Segundo: Hecho imputado

El hecho que constituye objeto del presente proceso, conforme a la acusación fiscal, se resumen en lo siguiente: El día 20 de mayo del 2015, a horas 12.45 aproximadamente, cuando la agraviada María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales, salen de la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L., con dirección al Banco de Crédito del Perú, con la finalidad de depositar el dinero recaudado producto de la venta, ascendente a la suma de S/. 28.000.00 soles, para ello se transportaban con una moto lineal, cuando se encontraban a la altura de la intersección del Jr. Coronel Portillo con el Jr. Tarapacá de esta ciudad, el semáforo del jirón Tarapacá los detiene por encontrarse en rojo, en ese momento se estaciona a su costado una moto lineal color negro con dos sujetos abordó, en esos momentos el acusado Segundo Mauro García Tenazoa, quien se encontraba de pasajero desciende de la moto y le apunta con arma de fuego, para luego arrebatarle su cartera donde contenía la suma de veintiocho mil soles, así como su tarjeta de crédito y su documento de identidad, logrando de esa manera arrebatar la cartera a la agraviada, para luego a subirse a la moto y dirigirse por el Jr. San Martín con dirección a la Marina. Durante las investigaciones preliminares se logró identificar a Segundo Mauro García Tenazoa, siendo que con fecha 22 de mayo del 2015, se interviene a dicha persona encontrándose en su poder la tarjeta de BCP VISA DEBITO con número 4557880808296746, que pertenecía a la agraviada.

Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1 La defensa técnica de **Segundo Mauro García Tenazoa**, mediante escrito obrante a folios 138/147, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) Que, en la recurrida en el punto 2.1.11, indica: si bien es cierto en este juicio oral el imputado se ha declarado inocente, mucho más cierto es que existe contradicción en su declaración en juicio oral con su declaración en la etapa preliminar, y por lo tanto, esta judicatura tendría que hacer valer la declaración primigenia, ya que ha declarado con la presencia de su abogado, con todas las garantías del caso; la defensa técnica ha cuestionado esa declaración, por cuanto, si bien el procesado Mauro García Tenazoa ha declarado con su abogado, pero en la parte donde firma el abogado, indica "el abogado se negó a firmar", éste se negó a firmar porque el fiscal responsable, no quiso poner las observaciones planteadas en ese momento, sólo dejó constancia que el abogado está entorpeciendo la investigación, por su parte, el abogado dejó constancia indicando que no le permiten participar o hacer prevalecer su derecho; el colegiado no se ha pronunciado por qué razón vale más esa declaración y no la brindada en juicio oral.
- b) También la colegiatura condena a mi patrocinado por la declaración de policías que no han participado en la investigación, como es el caso del policía de apellido Jiménez, el no firmó el acta de intervención, el no firmó el acta de registro personal, pero si vino a juicio y declara como un policía que estuvo en la intervención o como un policía que hizo el registro personal, eso es lo que cuestiona la defensa técnica;
- c) Otro punto que cuestiona es que al acusado supuestamente le detuvieron a las 2 de la mañana y a las 8 de mañana, apareció el fiscal y le exigieron que diga dónde está la pistola y al no poder soportar dijo que está en su casa, al constituirse a su domicilio el fiscal entró sólo con los policías y cerró la puerta al abogado. El procesado ha señalado que el arma estaba en su casa en razón de que los policías lo estaban masacrando y no podía resistir, pero no encontraron el arma.

d) Respecto a la tarjeta, el policía le puso, en razón de que la propia agraviada cuando le preguntaron si en su cartera se encontraba la tarjeta, no dijo en ningún momento que sí, solo dijo que ahí se encontraban todos sus documentos, pero no dijo que ahí se encontraba su tarjeta, facturas o su DNI, no pudo describir lo que había en su cartera, por lo tanto para la defensa técnica solamente existe una sindicación, manejada por la policía; en razón de que cuando la agraviada interpone su denuncia lo primero que hace la DIVINCRI es mostrar todas las fotos de las personas que acababan de salir de prisión o los que ya son delincuentes renqueados, en razón de esto la agraviada, define quién es y lo reconoce, pero después de ese reconocimiento no existe otro elemento de prueba, solamente existe actuaciones que son causales de nulidad como la declaración del policía que no ha participado en la intervención ni en el registro personal. Por lo que solicita la absolución del procesado o la nulidad de la sentencia.

3.2 Por su parte, la representante del **Ministerio Público**, absolvió la apelación solicitando que se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos, sosteniendo lo siguiente:

- a) Luego de ocurrido el asalto a mano armada contra la agraviada, la misma se dirigió a la DIVINCRI y se procedió a la revisión de las fotografías de diversas personas que han cometido hechos delictivos y logró reconocer al imputado en ese panel fotográfico.
- b) El Ministerio Público, solicitó detención preliminar, la misma que se llevó a cabo y se procedió al reconocimiento físico de persona, el cual se realizó con todas las garantías debidas y se logró reconocer al hoy sentenciado como la persona que le apuntó con un arma de fuego y le arrebató su cartera, asimismo, el chofer de la motocicleta lineal donde se transportaba la agraviada, de nombre Cristian Medina Gonzales, también lo reconoce en rueda de personas como la persona que se bajó de la motocicleta, le apuntó con un arma de fuego y arrebató la cartera de la agraviada.
- c) En la intervención policial del imputado, al realizársele el registro personal, se encontró en su billetera una tarjeta BCP –Visa –Débito con número 4557880808296746, por lo que el Ministerio Público, solicitó al Banco de Crédito del Perú, información a efectos de que indique a quien le pertenece esa tarjeta y la

información brindada coincide con el nombre de la señora María Pacaya quien es la agraviada, dicha tarjeta estaba dentro de su cartera, lo cual acredita plenamente la participación del imputado en el hecho delictivo, a pesar de que ha negado en un primer momento su participación pues existen indicios razonables que demuestran que es quien robó la cartera junto con el dinero de la empresa agraviada. Motivo por el cual el solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto: Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor se halla establecido por el sentenciado Segundo Mauro García Tenazoa; por lo que corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.2. Que, la defensa técnica en su recurso de apelación argumenta que la sentencia recurrida en el punto 2.1.11, indica: si bien es cierto en este juicio oral el imputado se ha declarado inocente, mucho más cierto es que existe contradicción en su declaración en juicio oral con su declaración en la etapa preliminar, y por lo tanto, esta judicatura tendría que hacer valer la declaración primigenia, ya que ha declarado con la presencia de su abogado, con todas las garantías del caso; la defensa técnica ha cuestionado esa declaración, por cuanto, si bien el procesado Mauro García Tenazoa ha declarado con su abogado, pero en la parte donde firma el abogado, indica "el abogado se negó a firmar", éste se negó a firmar porque el fiscal responsable, no quiso poner las observaciones planteadas en ese momento, sólo dejó constancia que el abogado está entorpeciendo la investigación, por su parte, el abogado dejó constancia indicando que no le permiten participar o hacer prevalecer su derecho; el colegiado no se ha pronunciado por qué razón vale más esa declaración y no la brindada en juicio oral. Con respecto a lo argumentado por la defensa técnica, debe ser desestimado considerando que en la sentencia recurrida se detalla porque no resulta creíble lo manifestado por el procesado Mauro García Tenazoa en el acto del juicio oral, cuando

señalo que le habían quitado su DNI y le sembraron la Tarjeta, señalando que resultaba poco creíble, por cuanto no era posible que los efectivos policiales tengan en su poder la tarjeta de la agraviada que le sustrajeron junto con su cartera. Asimismo, con respecto de lo señalado por el citado procesado de que lo consignado en su declaración a nivel fiscal no ha sido lo que él dijo, sino que el comandante como el fiscal le obligaron a decir lo que allí está escrito, refiriendo que el comandante le dijo *que le iba a sembrar droga y que toda su familia iría a la cárcel, que lo habían golpeado*, señalándose en la sentencia recurrida que la defensa no ha logrado acreditar tal aserto ni mucho menos existe un certificado médico legal que acredite las lesiones que el procesado hubiere sufrido por los golpes infringidos; asimismo, en la sentencia recurrida se señaló que la defensa ha señalado que el procesado ha sustraído la cartera de la agraviada sin ejercer violencia ni intimidación contra ella y a optado por solicitar la conclusión anticipada del proceso si en caso el Ministerio Público adecuaba el tipo penal de Robo Agravado por el de Hurto Agravado al no haberse ejercido violencia ni amenaza contra la agraviada; habiéndose, por tanto, expresado en la sentencia recurrida los motivos por los cuales para el Juzgado colegiado de primera instancia no resultaba creíble lo manifestado por el procesado en el acto del juicio oral. Con respecto al cuestionamiento señalado por la defensa técnica respecto a la declaración preliminar rendida por el procesado, argumentando que si bien el procesado Mauro García Tenazoa ha declarado con su abogado, pero en la parte donde firma el abogado, indica "el abogado se negó a firmar", éste se negó a firmar porque el fiscal responsable, no quiso poner las observaciones planteadas en ese momento, sólo dejó constancia que el abogado está entorpeciendo la investigación, y que por su parte, el abogado dejó constancia indicando que no le permiten participar o hacer prevalecer su derecho, debe tenerse en cuenta que la defensa técnica del procesado no niega el contenido de la citada declaración, solamente cuestiona el hecho que al abogado defensor que participo en dicha diligencia no le dejaron poner las observaciones planteadas en ese momento, y que por eso el Abogado Defensor se negó a firmar; por lo que este colegiado considera que dicha declaración preliminar es válida, teniendo en cuenta que el abogado defensor del procesado si estuvo presente en dicha declaración; más aun, que el procesado si suscribió dicha declaración en señal de conformidad.

4.3 Que, la defensa técnica también argumenta en su recurso de apelación que la colegiatura condena a su patrocinado por la declaración de policías que no han participado en la investigación, como es el caso del policía de apellido Jiménez, el no firmó el acta de intervención, el no firmó el acta de registro personal, pero si vino a juicio y declara como un policía que estuvo en la intervención o como un policía que hizo el registro personal, eso es lo que cuestiona la defensa técnica. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica del procesado, Segundo Mauro García Tenazoa, debe también ser desestimado; considerando que en la sentencia recurrida no se hace mención a la declaración testimonial de algún efectivo policial de apellido Jiménez; sin embargo, se debe precisar que en su escrito donde fundamenta su recurso de apelación se señaló que el sub oficial técnico PNP Alberto Morales Rodríguez, no es testigo presencial de los hechos, ya que en el acta de intervención no se menciona el nombre del testigo o al menos que prescriba su firma, señalando que es un testigo creado por el Ministerio Público para presentar una versión y pueda tener fuerza su teoría. Con respecto a lo alegado, debe tenerse en cuenta que en la sentencia recurrida se señaló que el citado testigo refirió que él fue quien recepcionó la denuncia y que se había acercado la señora agraviada y después refiere que se hizo un acta de reconocimiento en el álbum de archivo virtual fotográfico, señalando que estuvo presente en la constatación del domicilio del imputado porque él lo formuló, negando haber estado presente al momento del registro de pertenencias. Siendo que conforme se tiene del acta de recepción de denuncia verbal- se tiene que efectivamente el testigo, SOT PNP Alberto Morales Rodríguez si recepcionó la denuncia verbal efectuada por la agraviada María del Carmen Murga Pacaya; asimismo, con respecto a lo declarado por el citado testigo de que se hizo un acta de reconocimiento en el álbum de archivo virtual fotográfico, debe tenerse en cuenta que efectivamente su versión es corroborada con el Acta de identificación policial N^a 06-2015-DIRNOP-REGPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ-DEPCRI-ARCEFOT. Asimismo, que si bien en la sentencia recurrida de forma equivocada se señaló que el párrafo 2.1.2.1 que el testigo Alberto Morales Rodríguez, sub oficial técnico PNP actuó en la documental consistente en el acta de Identificación policial N^o 005-2015-DIRNOP-RE3GPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ-DEPCRI-ARCEFOT, Acta de Identificación policial N^o 06-2015-DIRNOP-RE3GPOUDIRTEP6L-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT, Acta de registro Personal,

de fecha 22 de mayo del 2015, las Actas de reconocimiento de rueda de personas, cuando en realidad en dichas actas participaron otros efectivos policiales, siendo que el citado efectivo policial solamente participo en el Acta de denuncia verbal, de fecha 20 de mayo 2015, este hecho no resta eficacia a las citadas actas antes referidas, considerando que fueron oralizadas en el juicio oral de primera instancia por el representante del Ministerio Publico sin que la defensa técnica del procesado Segundo Mauro García Tenazoa, efectuara observación alguna a la oralización de dichas actas, salvo al acta de intervención policial Divincri donde el acusado fue intervenido, siendo la observación de que estaría firmada por distintos efectivos policiales, conforme se desprende del acta de registro de audiencia de juicio oral, de la sesión de fecha 26 de setiembre del año 2016- que obra a fojas 89 al 92 de autos-.

4.4. Asimismo, la defensa técnica cuestiona el hecho de que al acusado supuestamente le detuvieron a las 2 de la mañana y a las 8 de mañana apareció el fiscal y le exigieron que diga dónde está la pistola y al no poder soportar dijo que está en su casa, al constituirse a su domicilio el fiscal entró sólo con los policías y cerró la puerta al abogado. El procesado ha señalado que el arma estaba en su casa en razón de que los policías lo estaban masacrando y no podía resistir, pero no encontraron el arma. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe tenerse en cuenta que en la sentencia recurrida no se fundamentó la existencia del arma de fuego en lo que habría manifestado el procesado de que el arma estaría en su casa; sino que en la sentencia recurrida se menciona de manera literal que: “ respecto del arma de fuego que se utilizó el día de los hechos delictivos, el procesado ha referido que el propio fiscal no encontró nada en su casa; sin embargo, hay que tener presente que la intervención de dicho procesado se produjo dos días después de ocurridos los hechos delictivos, según se advierte del acta de intervención correspondiente, tiempo suficiente para que el procesado, se haya deshecho del arma de fuego, motivo por el cual en el presente caso no se ha incautado arma alguna al procesado conforme puede verse del acta de intervención correspondiente; sin embargo hay que tener presente las declaraciones de los testigos directos, María del Carmen Murga Pacaya y Christian Medina Gonzales, quienes han coincidido en referir que la agraviada María Murga fue amenazada con un arma de fuego mientras que el testigo Christian aparte de haber referido tal amenaza también ha descrito el arma utilizada contra la agraviada para que esta ceda y entregue

su bolso, de ello podemos concluir entonces que, en el caso concreto, el acusado Segundo Mauro García Tenazoa utilizó un arma de fuego para cometer los actos ilícitos pero dicha arma no pudo ser encontrada por el tiempo transcurrido entre la dación del mismo y la aprehensión del acusado aunado el hecho de que este no habría dado la ubicación del mismo y si bien en un momento de su declaración habría referido que el arma se encontraba en su casa, sin embargo cuando fueron a su casa ya no encontraron tal arma siendo que el procesado lo negó, según lo dijo el suboficial Alberto Morales Rodríguez; adicional a ello hay que considerar que el procesado no fue detenido ni intervenido en flagrancia sino dos días después de los hechos ocurridos tiempo más que suficiente para que se deshaga de dicha arma.” De lo expuesto, se debe desestimar lo alegado por la defensa técnica del procesado, considerando que no se ha tomado en cuenta lo declarado por el citado acusado quien manifestó que el arma se encontraba en su casa; sino lo manifestado por la agraviada María del Carmen Murga Pacaya y el testigo Christian Medina Gonzales y el testigo

4.5 Que, asimismo, la defensa técnica señala que respecto a la tarjeta, el policía le puso, en razón de que la propia agraviada cuando le preguntaron si en su cartera se encontraba la tarjeta, no dijo en ningún momento que sí, solo dijo que ahí se encontraban todos sus documentos, pero no dijo que ahí se encontraba su tarjeta, facturas o su DNI, no pudo describir lo que había en su cartera, por lo tanto para la defensa técnica solamente existe una sindicación, manejada por la policía; en razón de que cuando la agraviada interpone su denuncia lo primero que hace la DIVINCRI es mostrar todas las fotos de las personas que acababan de salir de prisión o los que ya son delincuentes renqueados, en razón de esto la agraviada, define quién es y lo reconoce, pero después de ese reconocimiento no existe otro elemento de prueba, solamente existe actuaciones que son causales de nulidad como la declaración del policía que no ha participado en la intervención ni en el registro personal. Por lo que solicita la absolución del procesado o la nulidad de la sentencia. Con relación a lo alegado por la defensa técnica, debe desestimarse, considerando que el propio acusado al prestar su declaración preliminar, en presencia de su abogado defensor, manifestó que al momento de su registro personal realizado por la PNP le encontraron una billetera color marrón en cuyo interior había una tarjeta BCP CREDIMAS N° 45578809082967, señalando que había firmado de conformidad el acta de registro personal e incautación,

y que todo lo que se encuentra escrito sobre sus bienes es conforme y que tampoco le habían pegado. Asimismo, con respecto a que después del reconocimiento efectuado por la agraviada no existe otro medio de prueba, y que solo existen actuaciones que son causal de nulidad, como la declaración del policía que no ha participado en la intervención ni en el registro personal, también debe desestimarse lo argumentado por la defensa técnica, considerando que conforme se señala en la sentencia recurrida se tiene como pruebas la declaración efectuada en el acto del juicio oral por parte de la agraviada **María del Carmen Murga Pacaya**, quien manifestó: *“Me desplazaba de mi centro de labores, de Total Distribuidores aproximadamente a las doce y media del mediodía al banco BCP, por lo que desempeñaba el rol de cajera y era la persona encargada de hacer los trámites que corresponden y encargos que le hacía la gerencia, en el trayecto he sido intervenida en el jirón Coronel Portillo cuando mi compañero con la moto se detienen por el semáforo que estaba en color rojo, es donde se acerca una moto grande se estaciona al costado, y voltea a mirar y desciende de la motocicleta un sujeto que le amenazó con palabras soeces “ya perdiste concha tu madre” apuntándole con un arma de fuego en la parte de la cintura e intento jalarle la cartera hizo un gesto de impedir pero el sujeto le jalo con fuerza (...) ¿Por qué cuidaba la cartera? (...) porque ahí transportaba el dinero una suma de S/. 35,000.00 soles (treinta y cinco mil con 00/100 soles), y durante el forcejeo soltó la cartera por que su compañero le indico “deja” y se dieron a la fuga en dirección de Jirón Tarapacá (...) ¿era su cartera personal y que contenía? (...) si, contenía su agenda donde detallaba todos los tramites que iba a realizar de la empresa y lo que iba a realizar en cuanto le encomendaban, tarjeta de crédito del BCP, cosas personales y documentos (...) ¿usted pudo haber reconocido plenamente con el arma? (...) si, el sujeto que me apunto con el arma y descendió de la moto si (...) ¿de cómo lo conoce usted a Segundo Mauro? (...) porque es la persona que me agredió, precisa la agraviada que a consecuencia de la situación vive asustada emocionalmente le ha afectado producto de lo sucedido (...) ¿usted ha reconocido la persona que le apunto con el arma, se encuentra en la sala de audiencia de ser así pudiera indicarnos? (...) si lo reconozco y se encuentra en la presente sala que está sentando, ...le puedo reconocer plenamente porque su rostro se quedó gravado desde el primer día que lo vi. Al ser interrogada por el abogado de la defensa técnica esta ha señalado que (...)*

*Reconocí a la persona que me asaltó cuando me fui a DIVINCRI y me mostraron fotos; asimismo, se tuvo como prueba de cargo la declaración testimonial de **Christian Medina González**, quien es la persona que le transportaba en su motocicleta, indicó en el acto del juicio oral señaló que (...) Nosotros salimos de trabajar a la 1 en punto, minutos antes me pidieron para trasladarle a la cajera al banco al BCP que está en Tarapacá, entonces tomamos la ruta al llegar a la intersección con coronel portillo, en el semáforo rojo me detengo, y a mi costado me fijo que un señor se baja de la moto, como acompañante y se va directamente donde la cajera, yo era el chofer y ella era la pasajera, al bajar de frente viene donde la chica y yo le sigo la mirada al señor y sacó un arma y le apunta a la chica a la altura del abdomen porque su bolso estaba al lado izquierdo y al apuntarle con el arma había una especie de forcejeo entre ellos dos, nadie se quiso meter no fuimos auxiliados y María del Carmen cede, el señor utilizo palabras vulgares amenazantes, le dijo suelta o acá te quemó, entonces le quita la cartera y sube a la moto y se va. (...) ¿Usted ha reconocido a nivel policial a la persona que le ha apuntado con el arma? (...) Si, le he reconocido plenamente. Al ser preguntado por el abogado de la **defensa este señalo que** (...) Él se puso con su moto a mi costado izquierdo, a dos metros y por el mismo lado se acercó a la señorita. (...) ¿El señor se paró a la misma altura que ustedes? (...) Si, nosotros estábamos en la primera fila, delante de todas las movilidades. (...) ¿Cómo puedes acreditar que tenía arma, como era el arma? (...) Esto era un arma de rasgueo, no era revolver porque el revólver tiene tambor y este no tenía, era un arma común, de color desgastado, no era totalmente negro algo plateado. (...) ¿Cómo reconociste al imputado, como estaba vestido? (...) Lo que me acuerdo, no estaba con gorra, estaba totalmente expuesto su rostro, con un jean y un polo. (...) ¿Cómo era su cabello? (...) Era un poco oleado, no era totalmente lacio algo crespo. (...) ¿Le manifestaste algo a la agraviada al momento del asalto? (...) Al momento que el señor baja de la moto yo estaba muy nervioso y sentía que forcejeaban y le dije suelta que más vale su vida que el dinero. (...) No hice nada, después que paso el asalto intente darle el alcance pero como estaba muy nervioso; asimismo, se tuvo como pruebas el **Acta de denuncia verbal, de fecha 20 de mayo de 2015**, mediante el cual se pone en conocimiento de las autoridades policiales la noticia criminal en la que fue víctima *María del Carmen Murga Pacaya*, del robo de la suma de **S/. 28,000.00 soles (veintiocho mil con 00/100***

soles; El **Acta de Identificación Policial N° 005-2015-DIRNOP-RE3GPOL/DIRTEPOL-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT** del 20 de mayo del 2015, que acredita el modo y forma en que la persona de Christian Medina Gonzales reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa como la persona que había perpetrado el hecho ilícito en contra de la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*, siendo que dicha identificación lo realizó por intermedio de fotografías del álbum de personas inculadas que se lo pusieron a la vista; el **Acta de Identificación Policial N° 06-2015-DIRNOP-REGPOUDIRTEP6L-UDIVICAJ- DEPCRI-ARCEFOT** del 20 de mayo del 2015, se acredita que la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya* reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa como la persona que había perpetrado el hecho ilícito en su contra, siendo que dicho identificación fue mediante las fotografías del álbum de personas inculadas; asimismo, el **Acta de reconocimiento de rueda de personas** de fecha 23 de mayo del 2015, se acredita que la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya* reconoce al *acusado* Segundo Mauro García Tenazoa; el **Acta de reconocimiento de rueda de personas**, del 23 de mayo del 2015, se acredita que la persona de Christian Medina Gonzales reconoce plenamente al acusado Segundo Mauro García Tenazoa, como la persona que asaltó a la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*, De todas estas documentales se acredita el reconocimiento efectuado por los testigos directos en cuanto ala participación del procesado en los hechos delictivos; el **acta de Registro Personal**, de fecha 22 de mayo del 2015, se acredita que en poder del procesado se ha encontrado la tarjeta de débito BCP-VISA DEBITO con N° 45578808088296746, cuya titular es la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*. Siendo que de la **Ficha del cliente emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** y de la **Ficha de consulta de tarjeta del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, ambas de fecha 22 de mayo del 2013, se advierte que la titular y dueña de la tarjeta de débito BCP-VISA DEBITO con N° 45578808088296746, encontrada en poder del procesado, es la agraviada *María del Carmen Murga Pacaya*; el **Acta de intervención policial S/N DEPINCRI**, de fecha 22 de mayo del 2015, se detalla la forma y circunstancia en que fue intervenido el imputado Segundo Mauro García Tenazoa; la **Copia de movimiento de periodo emitida por la EMPRESA TOTAL DISTRIBUIDORA EIRL**, mediante el cual se evidencia que el movimiento de dinero efectuado por dicha

empresa agraviada, que asciende a la suma de S/ 29, 323 con 50/100 soles (veintinueve mil trescientos con veintitrés y 50/100 soles) con ello se acredita la preexistencia del dinero. Asimismo, se tiene la declaración testimonial del efectivo policial, Alberto Morales Rodríguez, quien declaró que fueron a denunciar un robo de veintiocho mil y 00/100 soles aproximadamente de una empresa, que se acercó la señora agraviada, que eran dos personas uno que manejaba y otra la cajera, y que presentaron la denuncia y él la recepcionó. Asimismo, se tiene la declaración testimonial del efectivo policial, Cristoper Alberto Vásquez, quien manifestó que se le había encontrado al procesado en la parte posterior de la bermuda una billetera con billetes de diversas cantidades, un chip, una boleta de compra de un vehículo, una tarjeta BCP de debito y que con las investigaciones supo que la tarjeta era de la agraviada María del Carmen Murga Pacaya; y, asimismo, conforme anteriormente se ha señalado, se tiene la propia declaración preliminar del procesado, Segundo Mauro García Tenazoa, quien manifestó en presencia de su abogado defensor, que al momento de su registro personal realizado por la PNP le encontraron una billetera color marrón en cuyo interior había una tarjeta BCP CREDIMAS N^a 45578809082967, señalando que había firmado de conformidad el acta de registro personal e incautación, y que todo lo que se encuentra escrito sobre sus bienes es conforme y que tampoco le habían pegado.

4.6. No habiendo sido impugnado la pena de veinte años de pena privativa de la libertad impuesta al procesado, como tampoco el monto de la reparación civil fijado en la sentencia, y, considerando que las mismas se encuentran debidamente motivadas, este colegiado en atención a lo que dispone el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, no se puede pronunciar respecto a la pena impuesta y el monto fijado por concepto de la reparación civil.

Quinto: De las Costas

En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el procesado impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la

pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los Jueces Superiores, integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

1.- CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la **SENTENCIA** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis -ver folios 110/135, de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **SEGUNDO MAURO GARCÍA TENAZOA**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo código, en agravio María Del Carmen Burga Pacaya y la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L.; **imponiéndole VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; asimismo, fija como **reparación civil** el monto de **VEINTIOCHO MIL SOLES**, a favor la Empresa Total Distribuidora E.I.R.L. y **CINCO MIL SOLES**, a favor de la agraviada María Del Carmen Burga Pacaya.

2.- DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

RIVERA BERROSPI

BARREDA ROJAS

AQUINO OSORIO

Presidente

Juez Superior

Juez Superior

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado
Expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	